

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

IX P.E.

LXV LEGISLATURA

TOMO II

NÚMERO 143

Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrado el 15 de enero de 2018, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la Sesión. 2.- Lista de Asistencia. 3.- Orden del Día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación Orden del Día. 6.- Decreto de Inicio. 7.- Toma de Protesta. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Informe. 10.- Decreto de clausura. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** [Hace sonar la campana].

[Se abre la sesión. 11:16 horas].

2.

LISTA DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Diputadas y diputados, muy buenos días.

Damos inicio al noveno periodo extraordinario de sesiones, en este momento se abre el sistema electrónico de asistencia, mientras tanto procederemos con el desahogo de los trabajos para esta sesión.

A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la asamblea el orden del día.

Solicito a los asesores y a los medios de comunicación, nos hagan el favor de ocupar el lugar que se les tiene asignados, para que nos den la oportunidad de dar inicio a esta Sesión Extraordinaria.

3.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Presentes.

II. Lectura de decreto de inicio de... del Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones.

III. Toma de protesta de las y los integrantes de la Comisión de Selección, que se encargara de conformar el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, que presentan los dictámenes que presentan las Comisiones:

I.- De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública;

II.- Ecología y Medio Ambiente;

B) De la Junta de Coordinación Política.

V. Lectura del Decreto de clausura del Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones.

4.

DECLARACIÓN QUÓRUM

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia de quórum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia, pero antes de conformidad a lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a las y a los señores legisladores y al público presente, que guarden el orden debido y nos permitan continuar con el desarrollo de la sesión.

Adelante, diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Solicito a mis compañeras diputadas y compañeros diputados, favor de confirmar su asistencia en el sistema electrónico de manera personal, exhorto a mi compañero Miguel La Torre Sáenz, mi compañera Leticia Ortega Máynez y mi compañera Rocío Sáenz Ramírez si son tan amables de confirmar su asistencia.

Le informo Diputada Presidenta, que nos encontramos 27 [30] diputados presentes, de los 33 que integramos esta Legislatura.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 15 de enero del año 2018, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[Se justifica la inasistencia de las y los legisladores Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.). Se incorpora en el transcurso de la sesión el Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de sus curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso,

Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

En este momento se abre el sistema de electrónico de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[6 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Alberto Valenciano García

(P.A.N.), (los dos últimos con inasistencia justificada.)]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor, cero en votos en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los veintisiete diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el orden del día.

6.

DECRETO DE INICIO

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: A continuación, daré lectura al decreto de inicio del Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones, para lo cual le pido a las y a los diputados y demás personas que nos acompañan, de pongan de pie.

[Diputados, personal de apoyo y demás personas que se encuentran en el Recinto, atienden la solicitud de la Presidenta].

[DECRETO No. LXV/ARPEX/0702/2018 IX P.E].

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, quince de enero del año dos mil dieciocho, el Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNO... ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

DADO en la sesión de sesión... dado en el Salón

de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Y LO ASIGNAN, LA DE LA VOZ PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, PRIMERA SECRETARIA; Y LA DIPUTADA MARIA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA, SECRETARIA.

Gracias, pueden tomar asiento.

7.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CORTESÍA Y TOMA DE PROTESTA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el siguiente punto del orden del día, haremos la toma de protesta de ley a los integrantes de la Comisión de Selección.

He sido informada por la Secretaría que las y los ciudadanos, quienes han sido nombrados por este Cuerpo Colegiado para integrar la Comisión de Selección que se encargara de conformar el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, se encuentran en aptitud de presentarse a rendir la protesta de ley correspondiente.

Y con el propósito de dar cumplimiento a esta formalidad, me permito proponer la integración de una Comisión Especial de Cortesía, conformada por los Diputados Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Hever Quezada Flores, Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, todos ellos integrantes de la Comisión Especial Anticorrupción, para que los conduzcan a este recinto.

Si están de acuerdo con la Comisión Especial de Cortesía propuesta, favor de manifestarlo de maner... de la manera acostumbrada.

[Los legisladores levantan la mano en señal de aprobación].

Se aprueba.

Se declara un breve receso para que se realice la Comisión Especial, realice su encomienda. [Receso 11:24 hrs].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se reanuda la sesión. [Reinicio 11:27 hrs].

Ciudadanas y ciudadanos, les informo que han sido nombrados por el pleno de este Honorable Congreso, para integrar la Comisión de Selección que se encargara de conformar el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y que han sido llamados para que asuman dicho cargo, para lo cual se hace necesario que rindan la protesta de ley correspondiente.

Solicito a las y a los diputados, así como a las demás personas que nos acompañan, ponerse de pie.

Ciudadanas y ciudadanos Héctor Martínez Lara, Javier García Gutiérrez, Jesús Robles Villa, Víctor Manuel Villagrán Escobar, Carlos Alejandro Rivera Estrada, María Guadalupe Longoria Gándara, Magdalena Verónica Rodríguez Castillo, Ivonne Alicia Arrollo Picar, Olga Elena Ponce Frescas:

¿PROTESTÁIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE SE ENCARGARA DE CONFORMAR EL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION QUE ESTA SOBERANIA OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?

- Los C. Héctor Martínez Lara, Javier García Gutiérrez, Jesús Robles Villa, Víctor Manuel Villagrán Escobar, Carlos Alejandro Rivera Estrada, María Guadalupe Longoria Gándara, Mag-

dalena Verónica Rodríguez Castillo, Ivonne Alicia Arrollo Picar, Olga Elena Ponce Frescas: [Levantando su brazo derecho hacia el frente]: *SÍ, PROTESTO.*

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: *SI ASÍ NO LO HICIERES, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LOS DEMANDEN.*

[Aplausos].

Por mi conducto, este Cuerpo Colegiado les desea éxito en su encomienda y solicito a las y los integrantes de la Comisión Especial de Cortesía, acompañen a las y a los funcionarios a la salida de este recinto.

Para tal efecto, declaramos un breve... breve receso [Receso 11:29 hrs].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se reanuda la sesión. [Reinicio 11:31 hrs].

Diputadas y diputados y demás personas que nos acompañen, pueden sentarse.

Antes de continuar con el orden del día, solicito a la Secretaría que se sirva justificar las inasistencias del Diputado Alejandro Gloria y del Diputado Jesús Valenciano.

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, dé lectura al primero de los dictámenes que ha preparado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias diputada, con su permiso.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 64 fracción II y 77, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del pleno el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad del presente dictamen y leer únicamente un resumen, en el conocimiento que el contenido completo de dictamen se insertara en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

I.- Con fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2018, así como la Ley de Ingresos para 2018.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha nueve de enero del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Fue por ello, que esta Comisión de Dictamen Legislativo, observo la clasificación administrativa por dependencia de unidad responsable que no tiene correspondencia con la contemplada en la actual Ley Orgánica del Poder Judicial; es decir, el desglose presupuestal aludido por el iniciador es [...] en los términos expuestos, lo cual se

constata a fojas 217 y 218 del ejemplar respectivo del Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2017.

3.- En cuanto al segundo de los elementos de la iniciativa en estudio, es decir lo relativo a modificar y crear nuevos conceptos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Esta Comisión que dictamina los encuentra procedentes para ser propuestos en sentido positivo, por encontrarse en la esfera de competencia del iniciador.

4.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Decreto Número 0667/2017 I Periodo Ordinario, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 en su Clasificación Administrativa por Dependencia-Unidad Responsable, en su rubro relativo al PODER JUDICIAL previsto a fojas 217 y 218 en sus partes conducentes del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 27 de diciembre del año 2017, para quedar redactado en los términos siguientes:

Poder Judicial el rubro de servicios personales, mil millones quinientos cuarenta y tres se... mil quinientos cuarenta y tres millones setecientos sesenta y uno ciento ochenta y uno; Gastos de operación, ciento seis millones doscientos treinta y ocho mil ochocientos diecinueve; bienes muebles, inmuebles e intangibles, veinticuatro millones ochocientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete; inversión pública, cincuenta y cinco millones; centro estatal para la conciliación del sistema de justicia penal, cinco millones mil setecientos treinta y ocho pesos; total, mil setecientos treinta y cuatro... mil setecientos treinta y cuatro millones ochocientos

veinticinco mil ochocientos ochenta y cinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto Número 0666/2017 I Periodo Ordinario, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, en su fracción XXII, apartado 1, numeral 1.1; se adicionan, el numeral 1.6, y el apartado 2, numerales 2.1 a 2.5, todos de la tarifa para el cobro de derechos, para quedar redactados en los términos siguientes:

Tarifa para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2018:

XXII. Por los servicios prestados por el Poder Judicial se cobraran las siguientes cuotas:

1.1. Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio por cada hoja un peso.

1.2. a 1.5.

1.6. Bases para licitaciones públicas 2000.

2.1 Por cada hora de curso de mecanismos alternos de solución de controversias, seiscientos.

2.2 Certificación de facilitadores privados, seis mil.

2.3 Autorización para brindar capacitación especializada en mecanismos alternos de solución de controversias, reconocidos por el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial, veinticinco mil.

2.4 Reconocimiento de validez oficial para facilitadores privados de otras Entidades Federativas, seis mil.

2.5 Validación y registro de convenios derivados de servicios privados de mecanismos alternos de solución de controversias, quinientos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la

Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón se... de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 10 de enero del año 2018.

Firman los integrantes, es cuanto diputada.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II y 77, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Julio César Jiménez Castro, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2018, así como la Ley de Ingresos para 2018.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de enero del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Julio César Jiménez Castro, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua,

con fundamento en lo que disponen los artículos 53, 64 fracción VI, 110 fracciones X y XIV de la Constitución Local y 125 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, someto a consideración de esta H. Representación Popular la presente Iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 así como la Ley de Ingresos para 2018, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1) El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial remitió a esa Soberanía, su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente a dos mil dieciocho, contemplando los conceptos siguientes:

PODER JUDICIAL:

SERVICIOS PERSONALES	1,543,761,181
GASTOS DE OPERACIÓN	106,238,819
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,824,147
INVERSIÓN PÚBLICA	55,000,000
CENTRO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO	5,001,738
TOTAL:	1,734,825,885

2) El pasado 27 de diciembre se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número LXV/APPEE/0667/2017 I P.O., que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018, cuyo contenido prevé:

PODER JUDICIAL	1,734,825,885
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	1,729,824,147
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$1,298,104,756
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	964,952
DEPARTAMENTO DE VIDEO-PROCESOS DE ORALIDAD	11,965,401
JUZGADO PRIMERO CIVIL (ABRAHAM GONZÁLEZ)	28,948,551
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL y MIXTOS (ANDRÉS DEL RIO)	6,947,652
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y JUECES DE CONTROL (ARTEAGA)	3,087,845
JUZGADO PRIMERO CIVIL (BENITO JUÁREZ)	29,913,503
JUZGADO MENOR MIXTO (BOCOYNA DJ BENITO JUÁREZ)	771,961
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS (BRAVOS)	250,887,443
JUZGADO MENOR MIXTO (GUADALUPE DJ BRAVOS)	578,971
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (GALEANA)	20,456,976
JUZGADO MENOR MIXTO (ASCENSIÓN-DJ GALEANA)	964,952
JUZGADO MENOR MIXTO (BUENAVENTURA-DJ GALEANA)	771,961

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (GUERRERO)	10,421,478
JUZGADO MENOR MIXTO (MADERA-GUERRERO)	1,350,932
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (HIDALGO)	38,212,087
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (JIMÉNEZ)	11,193,440
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL (MANUEL OJINAGA)	7,719,614
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y JUECES DE CONTROL (MINA)	3,666,816
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS CON SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTOS (RAYÓN)	2,894,855
CENTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	5,001,738
CENTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	5,001,738

3) Sin embargo dicho documento enlistó una clasificación administrativa por dependencia de unidad responsable que no tiene correspondencia con la contemplada en la actual Ley Orgánica del Poder Judicial, pues contempló sólo algunas y excluyó a quien, por ejemplo, en términos de nuestra Constitución corresponde el ejercicio presupuestario (Consejo de la Judicatura).

4) Por lo que, en este sentido, somete a consideración del H. Congreso del Estado la modificación al Presupuesto de Egresos para que quede de la manera siguiente:

PODER JUDICIAL:

SERVICIOS PERSONALES	1,543,761,181
GASTOS DE OPERACIÓN	106,238,819
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,824,147
INVERSIÓN PÚBLICA	55,000,000
CENTRO ESTATAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	5,001,738
TOTAL:	1,734,825,885

Se justifica la omisión del Formato denominado "Clasificación de la Unidad Operativa del Sistema Penal Acusatorio, de la Instancia Contenciosa Administrativa y Fiscal y del Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penar (página 391), en razón de que los importes consignados en dicha clasificación ya se encuentran incluidos en la clasificación administrativa por Dependencia, además que la denominación de la Sala a la que se hace referencia no coincide con la nomenclatura actual.

5) Sometemos también a su aprobación, en términos de los

Año II, Chihuahua, Chih., 15 de enero de 2018

artículos 93 fracción IX de la Constitución y 12 del Código Fiscal del Estado, la adición en la correspondiente Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal (dos mil dieciocho), los conceptos siguientes:

1. POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$1.00
Bases para las licitaciones públicas	\$ 2,000.00

11. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	IMPORTE
Por cada hora de curso de mecanismos alternos de solución de controversias	\$600.00
Certificación de facilitadores privados	\$6,000.00
Autorización para brindar capacitación especializada en mecanismos alternos de solución de controversias, reconocidos por el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial	\$25,000.00
Reconocimiento de validez oficial para facilitadores privados de otras Entidades Federativas	\$6,000.00
Validación y registro de convenio derivados de servicios privados de mecanismos alternos de solución de controversias	\$500.00

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- Encontramos que, efectivamente, en cuanto al desglose presupuestal aludido por el iniciador, el mismo es inexacto en los términos expuestos, lo cual se constata a fojas 217 y 218 del ejemplar respectivo del Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2017, y en atención a lo peticionado, proponemos que quede en los términos siguientes:

Se reforma el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 en su Clasificación Administrativa por Dependencia- Unidad Responsable, en su rubro relativo al PODER JUDICIAL

previsto a fojas 217 y 218 en sus partes conducentes del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 27 de diciembre del año 2017.

3.- En cuanto al segundo de los elementos de la iniciativa en estudio, es decir lo relativo a crear nuevos conceptos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, que se transcriben a continuación, y que resultan ser:

Por los servicios prestados por el Instituto de Justicia Alternativa:

- Por cada hora de curso de mecanismos alternos de solución de controversias.

- Certificación de facilitadores privados.

- Autorización para brindar capacitación especializada en mecanismos alternos de solución de controversias, reconocidos por el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial.

- Reconocimiento de validez oficial para facilitadores privados de otras Entidades Federativas.

- Validación y registro de convenios derivados de servicios privados de mecanismos alternos de solución de controversias.

Por otro lado, la modificación en el costo de 0.95 centavos a 1.00 pesos, por concepto de copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.

Esta Comisión que dictamina los encuentra procedentes para ser propuestos en sentido positivo, por encontrarse en la esfera de competencia del iniciador.

5.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Decreto No. LXV/APPEE/0667/2017 I P.O., mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 en su Clasificación Administrativa por Dependencia-Unidad Responsable, en su rubro relativo al PODER JUDICIAL

previsto a fojas 217 y 218 en sus partes conducentes del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 27 de diciembre del año 2017, para quedar redactado en los términos siguientes:

PODER JUDICIAL	
SERVICIOS PERSONALES	1,543,761,181
GASTOS DE OPERACIÓN	106,238,819
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,824,147
INVERSIÓN PÚBLICA	5,000,000
CENTRO ESTATAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	5,001,738
TOTAL	1,734,825,885

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. LXV/APLIE/0666/2017 I P.O., mediante el cual se expide la Ley de Ingresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, en su fracción XXII, apartado 1, numeral 1.1; se adicionan, el numeral 1.6, y el apartado 2, numerales 2.1 a 2.5, todos de la TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS, para quedar redactados en los términos siguientes:

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

I a XXI...

XXII...

1...

1.1 Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.	1.00
1.2 a 1.5	
1.6 Bases para las licitaciones públicas	2,000.00
2 Por los servicios prestados por el Instituto de Justicia Alternativa:	
2.1 Por cada hora de curso de mecanismos alternos de solución de controversias.	600.00
2.2 Certificación de facilitadores privados.	6,000.00
2.3 Autorización para brindar capacitación especializada en mecanismos alternos de solución de controversias, reconocidos por el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial.	25,000.00
2.4 Reconocimiento de validez oficial para facilitadores privados de otras Entidades Federativas.	6,000.00
2.5 Validación y registro de convenios derivados de servicios privados de mecanismos alternos de solución de controversias.	500.00

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación e informe a esta Presidencia, pero antes si me permite diputada, damos la bienvenida a las y a los alumnos de la Universidad CAMPUS Casas Grandes, todas y todos acompañados por la Licenciada América García.

[Aplausos]

Adelante, diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente

de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo general y en lo particular?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados 26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA) y los legisladores Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.)]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[3 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), (los dos últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema de votación.

Se considera el voto de la Diputada Crystal Tovar

Aragón a favor.

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado veintiséis votos a favor, tres en contra, cero abstenciones, de los veintinueve diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

El dictamen antes leído, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto integro del Decreto Número 0703/2018 IX P.E].

DECRETO No. LXV/RFDEC/0703/2018 IX P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Decreto No. LXV/APPEE/0667/2017 I P.O., mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2018 en su Clasificación Administrativa por Dependencia-Unidad Responsable, en su rubro relativo al PODER JUDICIAL previsto a fojas 217 y 218 en sus partes conducentes del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 27 de diciembre del año 2017, para quedar redactado en los términos siguientes:

PODER JUDICIAL	
SERVICIOS PERSONALES	1,543,761,181
GASTOS DE OPERACIÓN	106,238,819
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	24,824,147
INVERSIÓN PÚBLICA	5,000,000
CENTRO ESTATAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA	5,001,738

DE JUSTICIA PENAL

TOTAL 1,734,825,885

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. LXV/APLIE/0666/2017 I P.O., mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2018, en su fracción XXII, apartado 1, numeral 1.1; y se adicionan el numeral 1.6, y el apartado 2, numerales 2.1 a 2.5, todos de la TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS, para quedar redactados en los términos siguientes:

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

I a XXI...

XXII POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.1 Copia fotostática simple en papel tamaño carta 1.00

u oficio, por cada hoja.

1.2 a 1.5

1.6 Bases para las licitaciones públicas 2,000.00

2 Por los servicios prestados por el Instituto

de Justicia Alternativa:

2.1 Por cada hora de curso de mecanismos alternos 600.00

de solución de controversias.

2.2 Certificación de facilitadores privados. 6,000.00

2.3 Autorización para brindar capacitación 25,000.00

especializada en mecanismos alternos de

solución de controversias, reconocidos por

el Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial.

2.4 Reconocimiento de validez oficial para 6,000.00

facilitadores privados de otras Entidades

Federativas.

2.5 Validación y registro de convenios derivados de 500.00

servicios privados de mecanismos alternos de

solución de controversias.

XXIII...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Continuando con la presentación de dictámenes por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, se concede el uso de la palabra a la Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** Con su venia, Diputada Presidenta.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II y 77 de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura en su totalidad del presente dictamen y

leer únicamente un resumen en el conocimiento que el contenido completo del dictamen, se insertaría... se insertara en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Con su venia, Diputada Presidenta

Con fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, a través de su Presidente Municipal, Licenciado Ismael Pérez Pavía, presentó iniciativa mediante la cual propone reformar el Decreto Número. 350/2017 V Periodo Extraordinario.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha diez de enero del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa pretende reformar Decreto Número 350/2017 del V Periodo Extraordinario, por medio del cual se autorizo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Meoqui Chihuahua, para que gestione y contrate un crédito simple hasta por la cantidad de cuatro mil quinientos millones, así como el que afecte con su garantía y/o fuente que el pago, las obligaciones a su cargo por dicho financiamiento, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, con el propósito de modificar y prestisi... específicamente lo relativo al ejercicio fiscal para la contratación y registro del citado financiamiento; es decir, para el ejercicio fiscal 2018 en lugar de 2017.

IV. Finalmente, esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincide con lo planeado por el iniciador, identificándose precedente Decreto Número 350/2017 V Periodo Extraordinario,

respecto al ejercicio fiscal para la contratación y registro del citado financiamiento.

V. En conclusión, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública0., no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la iniciativa que fue presentada por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos tercero y noveno del Decreto Número 350/2017 V Periodo Extraordinario, relativos al ejercicio fiscal para la contratación y registro de un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de cuatro mil quinientos millones de pesos, al Municipio de Meoqui, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- a ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá contratar el financiamiento objeto del presente decreto en el ejercicio fiscal 2018 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deri... deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante, pero en ningún caso podrá exceder a 5 años, a partir de la firma del contrato correspondiente o de la fecha en el que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que con el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que a la afecta... al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- a ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados solicite al Congreso del Estado de Chihuahua: primero, que el importe

relativo al financiamiento que haya de contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente decreto, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, y segundo, que a partir de la fecha de ese año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierne, se considere reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del financiamiento autorizado en el presente decreto, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- a DECIMOCUARTO.-

AR... ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho.

Firman sus integrantes; Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II y 77, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, a través de su Presidente Municipal, Lic. Ismael Pérez Pavía, presentó iniciativa mediante la cual propone reformar el Decreto No. LXV/EXDEC/0350/2017 V P.E. por medio del cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, para afectar sus participaciones que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago de un crédito simple, con el propósito de modificar el ejercicio fiscal para su contratación y registro.

Los Decretos No. LXV/EXDEC/0350/2017 V P.E y LXV/RFDEC/0415/2017 I P.O., publicados en el Periódico Oficial del Estado, los días 19 de agosto y 25 de noviembre del 2017, respectivamente, acreditan en origen la autorización para gestionar y contratar un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), destinándose precisa y exclusivamente para financiar, en los términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas, específicamente para la adquisición de 13 vehículos para seguridad pública.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diez de enero del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 63 del Código Municipal, la Arq. Miriam Soto Órnelas, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Distrito Abraham González del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica, que en el Libro No. 37

autorizado para asentar actas del H. Ayuntamiento, existe el acta No. 31 sesión ordinaria del día 09 de enero del 2018, en su parte conducente a la letra dice:

En su segunda intervención, el Tesorero Municipal, C.P. Víctor Hugo Velarde Arellanes, menciona que el acta No. 10 de fecha de 21 de febrero de 2017, se autorizó la gestión y contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de vehículos para seguridad pública, crédito que debió ejercerse en el año 2017, por cuestiones administrativas se desfaso hasta este año 2018, por lo cual se solicita la contratación de este crédito para el ejercicio 2018, el Presidente Municipal lo pone a consideración del H. Ayuntamiento, obteniéndose el siguiente:

Acuerdo:

Único.- Por unanimidad se autoriza al Municipio de Meoqui, Chihuahua para que, ejerza las autorizaciones previstas en los Decretos No. LXV/EXDEC/0350/2017 V P.E y LXV/RFDEC/0415/2017 I P.O., publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua los días 19 de agosto y 25 de noviembre del 2017, respectivamente, para que contrate financiamiento hasta por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en los Decretos antes referidos y en el entendido que el importe que contrate el Municipio sea considerado para el ejercicio fiscal 2018.

Se extiende la presente certificación para los usos legales a que haya a lugar y se certifica, sella y firma en la Cd. de Meoqui, Chih., a los diez días del mes de enero del dos mil dieciocho... doy fe.

Atentamente, Arq. Miriam Soto Órnelas, Secretaria Municipal y Jefa de Gabinete.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- Por lo que se refiere a la iniciativa, se desprende el reformar el Decreto número LXV/EXDEC/0350/2017 V P.E., por medio del cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chih., para que gestione y contrate un crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), así como, el que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo por dicho financiamiento, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, con el propósito de modificar precisa y específicamente, lo relativo al ejercicio fiscal para la contratación y registro del citado financiamiento, es decir, para el ejercicio fiscal 2018, en lugar de 2017.

3.- Finalmente, esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide con lo planteado por el iniciador, identificándose precedente el modificar los Artículos Tercero y Noveno del Decreto No. LXV/EXDEC/0350/2017 V P.E., respecto al ejercicio fiscal para la contratación y registro del citado financiamiento.

4.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos Tercero y Noveno del Decreto No. LXV/EXDEC/0350/2017 V P.E., relativos al ejercicio fiscal para la contratación y registro de un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al Municipio de Meoqui, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- a ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá contratar el financiamiento objeto del presente Decreto en el ejercicio fiscal 2018 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante, pero en ningún caso podrá exceder de 5 años, a partir de la firma del contrato correspondiente o de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del

crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- a ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados solicite al Congreso del Estado de Chihuahua: (I) que el importe relativo al financiamiento que haya de contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, y (II) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierne, se considere reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del financiamiento autorizado en el presente Decreto, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- a DECIMOCUARTO.-

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE;
DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP.
RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS
SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO

LOZANO, VOCAL].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de voto.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra los votos en contra, emitidos por la Diputada Leticia Ortega Máñez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).]

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[4 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), (los dos últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que obtuvieron veintiséis votos a favor, dos votos en contra, cero abstenciones, un voto no registrado de los veintinueve diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: El dictamen antes leído, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No. 704/2018 IX P.E].

DECRETO No. LXV/RFDEC/0704/2018 IX P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos Tercero y Noveno del Decreto No. LXV/EXDEC/0350/2017 V P.E., relativos al ejercicio fiscal para la contratación y registro de un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al Municipio de Meoqui, Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- a ARTÍCULO SEGUNDO.-...

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá contratar el financiamiento objeto del presente Decreto en el ejercicio fiscal 2018 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante, pero en ningún caso podrá exceder de 5 años, a partir de la firma del contrato correspondiente o de la fecha en que el Municipio ejerza la

primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- a ARTÍCULO OCTAVO.-

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados solicite al Congreso del Estado de Chihuahua: (I) que el importe relativo al financiamiento que haya de contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018, y (II) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierne, se considere reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del financiamiento autorizado en el presente Decreto, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- a DECIMOCUARTO.-

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Hever Quezada Flores, para que presente al pleno el dictamen que ha preparado la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:
Gracias, Presidenta.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete los Diputados Jesús Villareal Macías, Patricia Gloria Jurado Alonso, Martha Rea y Pérez, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Hever Quezada Flores, en su carácter de Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, presentaron iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, del Código Penal del Estado de Chihuahua, así como con la finalidad de expedir nueva Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores presentaron iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual proponen reformar diversa... diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo,

solicito a la Presidencia autorice la dispensa a la lectura de los antecedentes del documento, se inserte integro al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Con gusto, diputado!

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.

II.- Como ya quedó asentado, las iniciativas motivo de este estudio plantean reformar diversos artículos de la Constitución del Código Penal, así como expedir una nueva Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

III.- Debemos mencionar que, con fecha del primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se creó mediante el decreto LXV/EXDEC/0043/2016 I Periodo Ordinario, la Mesa Técnica para la Reforma Integral en Materia Ambiental, con el objetivo principal de fungir como consultora en la redacción de propuestas para la armonización de las diversas leyes medioambientales del Estado.

IV.- La necesidad de contar con ordenamientos jurídicos que por una parte le permitan al Estado aplicar adecuadamente los principios de la política ambiental; y por otra, que consideraran la participación ciudadana en la toma de decisiones, originó que se realizara una reforma integral en la que se propusieron las modificaciones que adecuarán el marco jurídico que permita tener una ley de acuerdo a los nuevos retos ambientales, así como una... un reordenamiento a través de una regulación más completa, clara y eficiente de los aspectos competenciales y jurisdiccionales que a cada ámbito de gobierno por derecho constitucional le corresponden.

Las reformas antes aludidas son el resultado de

múltiples experiencias acumuladas en torno a la aplicación de dichos ordenamientos, así como el balance de las consultas públicas y de las reuniones de la Mesa Técnica para la reforma integral en materia ambiental con las diferentes especialistas en esta materia, que han planteado la urgente necesidad de reformar adecuadamente las leyes ambientales de nuestra Entidad.

La presente Ley obedece también al cumplimiento del principio constitucional de que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia, y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

En las disposiciones generales se establece como principio rector que la Ley se... sea considerada reglamentaria de las disposiciones contenidas en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la protección, preservación y restauración del ambiente en la Entidad, destacándose el establecimiento de las bases generales, que se resumen en la garantía del derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; estableciéndose además las causas de utilidad pública que dicho ordenamiento considera, al tratarse de disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto primordial es propiciar el desarrollo sustentable de la Entidad.

Se establece la distribución de competencias y coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios, correspondiendo al Ejecutivo del Estado diversas atribuciones dentro de las cuales destacan la preservación, regulación y control del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición, que sólo puedan utilizarse

para la fa... fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, así como de aquellas actividades cuya explotación se realice preponderantemente por medio de los trabajos a cielo abierto.

Así mismo, permite la elaboración de los proyectos de declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos programas de manejo, así como la de participar en la elaboración de los planes de desarrollo urbano que al efecto sean necesarios y que además deban ser congruentes con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, quedando establecido de igual manera, el procedimiento para la conformación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que permita al Estado contar con un marco normativo necesario para gestionar recursos de organismos internacionales y lograr una adecuada gestión ambiental.

Se instituye en términos generales, la obligación de observar los principios, criterios y normas ambientales por parte de las dependencias estatales en el ejercicio de las facultades que a cada una le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, lo cual permitirá en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo avanzar hacia un ordenamiento desa... un ordenado desarrollo sustentable en la Entidad.

En cuanto a los principios de la política ambiental que se prevén, destaca como innovación incluida dentro de éstos, que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, tiene la obligación de prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, siendo así congruente con la legislación federal en la materia; y como contraparte, se establece que deberá incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

Dentro de estos principios se establece la obligatoriedad de garantizar el derecho de

las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, destacándose además también como principio que el mejoramiento de las condiciones de vida de la población es necesaria para el desarrollo sustentable.

Se incluye la creación de un Comité de Normalización, el cual estará encargado de formular Normas Técnicas Ambientales, mismas que tendrán por objeto el prevenir, reducir, mitigar y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antropogénico que se ocasionen o pudieran ocasionar al ambiente y sus recursos; mediante el establecimiento de requisitos, especificaciones, condiciones, proce... procedimientos y límites permisibles.

Referente a la autorregulación y auditorías ambientales concertadas, se establecen los mecanismos mediante los cuales, la autoridad ambiental estatal podrá desarrollar programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales en el ámbito de sus competencias, a las empresas que se ubiquen en la Entidad, estableciéndose la forma de elaboración de los términos de referencia que establezcan la metodología para su realización, un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos a personas auditoras ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir quienes tengan interés de incorporarse a dichos sistemas. También en este consexto... en este contexto, se prevé que la autoridad ambiental estatal deberá poner a po... a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías, así como el diagnóstico básico, pero siempre con la debida observancia de las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

Por lo que respecta a los delitos ambientales previstos en el Código Penal, se atienden

los reclamos de la ciudadanía de todos los sectores, las experiencias en una aplicación de los ordenamientos actuales, así como los resultados obtenidos de las dichas experiencias al momento en que la autoridad estatal pretenda hacer cumplir la Ley. Atiende además al reclamo de la soberanía del Estado y de la autonomía de los municipios, y pretende mejorar las normas de convivencia y aceptación de las actividades industriales que sin duda son importantes para nuestro Estado, con la exigencia en el mejoramiento del ambiente y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables, cuya justa es... expectativa, es su derecho indiscutible a vivir en un ambiente sano y adecuado a través de un pleno desarrollo sustentable, para que de esta manera en el Estado de Chihuahua, sus autoridades y habitantes cuenten con una legislación adecuada que proteja, salvaguarde y restaure, cuando así sea necesario, los recursos naturales con los que se cuenta, con el respeto irrestricto a la ley y su puntual aplicación en los casos que lo amerite.

Para concluir debemos mencionar que las reformas propuestas, son producto de las consideraciones, recomendaciones e inquietudes que fueron presentadas por los diversos sectores de la sociedad durante el desarrollo de las reuniones de la Mesa Técnica sobre la reforma integral a la legislación ambiental, convocada por esta Comisión de Ecología y Medio Ambiente de Honorable Congreso del Estado, con la estrecha cooperación del Poder Ejecutivo Estatal y de las organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación, universidades, cámaras empresariales, diferentes dependencias estatales y municipales, en donde se recibieron un gran número de propuestas, en las que se expresaran... en las que se expresaron variadas preocupaciones respecto de la legislación en materia ambiental, mismas que en su esencia han sido tomadas como base para la elaboración de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente somete a la consideración del pleno el presente dictamen con

el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 138, fracción IX, un inciso e); y al artículo 144 fracción II, con un inciso E), todos del de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 350, 351, 352, 353 y 354, y se adicionan a los artículos 351, un párrafo tercero; y 353, con un párrafo segundo todos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura del articulado de la ley, se inserte integro al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Con gusto, diputado!

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los quince días del mes de enero dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en la reunión de fecha once de enero dos mil dieciocho.

Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, Secretario; Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, Vocal; Diputado Jesús Villarreal Macías, Vocal; Diputada Martha Rea y Pérez, Vocal; el de la voz, Presidente.

Es cuanto, diputada.

[Texto íntegro del documento antes leído]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete los Diputados Jesús Villareal Macías, Patricia Gloria Jurado Alonso, Martha Rea y Pérez, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Hever Quezada Flores, en su carácter de Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, presentaron iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, del Código Penal del Estado de Chihuahua, así como con la finalidad de expedir nueva Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

II.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores presentaron iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual proponen reformar diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La primera iniciativa antes descrita se sustenta en los siguientes argumentos:

Esta iniciativa surge como resultado de un arduo y extenso análisis de los ordenamientos aplicables en materia medioambiental, tras el cual se encontró que algunos de ellos no eran acordes a la realidad que se vive en nuestra época, por lo tanto se vio la necesidad de reformar dichos ordenamientos, con la finalidad de adecuarlos a las necesidades y tiempos actuales.

En consecuencia, y debido a las exigencias que se tienen en materia ambiental, tanto local como internacionalmente, y en

relación a la necesidad de eficientar tiempos y esfuerzos, con fecha del primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se creó mediante el decreto LXV/EXDEC/0043/2016 I P.O. la Mesa Técnica para la Reforma Integral en Materia Ambiental, con el objetivo principal de fungir como consultora en la redacción de propuestas para la armonización de las diversas leyes medioambientales del estado.

Con la finalidad de asegurar que los trabajos realizados se hicieran bajo las premisas de sustentabilidad, integralidad, interdisciplinaridad e imparcialidad y de que se considerara en su redacción la adecuación de convenios y tratados internacionales y a la constitución, para la integración de la Mesa se consideraron a los siguientes participantes:

o Representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

o Representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

o Secretaría técnica de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

o Asesoras y asesores de cada uno de los grupos parlamentarios y representaciones de partidos del H. Congreso del Estado.

o Representantes de Ayuntamientos.

o Representantes de colegios de profesionistas, instituciones de educación superior y centros de investigación en materia medio ambiental, además de organizaciones de carácter público, social y privado. Tales como el Colegio de Ingenieros en Ecología de Chihuahua, A.C., Alianza México REDD+, Grupo CADUMA, ASES S.C., WWF, Rainforest Alliance, Tarahumara Sustentable, INIFAP, Red por la Participación Ciudadana A.C., R&R Consultores, IMPLAN, entre otras.

Dicha mesa, tras haber realizado un total de cuarenta y siete reuniones ordinarias de trabajo, análisis y discusión, tuvo a bien hacer la entrega del Proyecto de Reforma en Materia Ambiental como resultado de dichas reuniones, el día trece de diciembre del presente año.

Por lo que tras los análisis realizados y los comentarios vertidos en esta mesa, podemos argumentar que es una conclusión lógica vincular la salud con el medio ambiente, pues es cierto

que el descuido en lo ambiental tiene consecuencias graves para la salud, pero aún más lógico resulta si tomamos en consideración la premisa que parte de que sólo el ser humano es responsable de las consecuencias de sus actos, y dado que sabemos que el principal factor de deterioro ambiental es el ser humano, la conclusión es que el responsable de subsanar y cuidar el medio ambiente es el ser humano.

No es posible ser omiso ante ello, pues las consecuencias del Medio Ambiente son de tardados efectos, por lo que parecería que nuestro mundo es eterno, lo cual es falso, una falacia visual, vivimos una enfermedad de síntomas retardados, que a pesar de que ya están palpitando en la realidad seguimos creyendo que no habrá consecuencias.

La manera adecuada entonces, para poder combatir las alteraciones al medio ambiente se dividen en cuantas áreas humanas hay, pues en toda actividad debe tenerse contemplado el cuidado ambiental; en esta reforma ambiental, se trata desde su ley especializada hasta su marco penal, sin embargo el primero que debemos cambiar es el esencial, nuestra Constitución Local:

Época: Décima Época Registro: 2012127 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo III Materia(s):

Constitucional Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.) Página: 1802

DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie

humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Es necesario la modificación de la Constitución Local para poder plantear lo que la Jurisprudencia ya ha enmarcado: La responsabilidad ambiental es compartida, entre gobernados y el Estado. Es sumamente inútil hablar de que sólo sea el Estado el encargado de lo correspondiente al Medio Ambiente, pues sin la colaboración de los ciudadanos, que son parte del problema y de la afectación, no posible lograr nada. El primer paso para que el problema sea atendido desde todos sus frentes es la educación.

La educación como motor de la protección ambiental implica un proceso a largo plazo, que haga en el futuro que las cargas administrativas y penales sean más ligeras en materia ambiental; la concientización es entonces un frente de batalla en una lucha contra nuestras malas costumbres y actuaciones perjudiciales hacia lo que la naturaleza nos da.

El Estado sólo puede exigir la colaboración ciudadana cuando los ciudadanos toman consciencia de lo que sucede, de ahí el razonamiento para cambiar el documento fundamental de nuestro Estado; un tema fundamental que sólo puede ser tratado fundamentalmente en la educación tiene que estar en un Documento que es fundamental, como lo es la Constitución Local.

Constitucionalmente, toda persona tiene "derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley." Éste es un principio dogmático fundamental para nuestra Constitución, dado que, se puede considerar que sin medio ambiente no hay nada:

No hay producción ni actividad económica, simplemente, no hay vida. El bien jurídicamente tutelado en nuestros códigos penales que se torna con mayor importancia, es la vida, porque a partir de la vida existen todos los demás bienes que se pueden tutelar jurídicamente desde los códigos para su protección.

De ahí, el énfasis en el cuidado al Medio Ambiente, ya que resulta incluso ocioso tener que justificar porque el Medio Ambiente está intrínsecamente vinculado con la vida; de hecho, la definición de conceptos como Desarrollo Sustentables implica el aprovechamiento de recursos para su conservación para las futuras generaciones, en ese mismo sentido, el cuidado de los recursos naturales, el equilibrio ecológico o el cuidado de cualquier bienestar ambiental implica el cuidado de nuestras vidas y del futuro para nuestros hijos.

Debe considerarse, que su importancia es reconocida al ser parte de la Función Pública con corte administrativo, esto es porque es de relevancia general, para todos, resultando en una actividad regulable desde la índole pública desde un ordenamiento legal administrativo y penal, pero no son materias ajenas entre sí. La tipificación pasa a ser aún más estricta para lograr una coherencia entre lo ambiental y lo penal:

Época: Décima Época, Registro: 159907, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Administrativa, Penal, Tesis: 1a./J. 21/2012 (9a.), Página: 610

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA TIPIFICARLOS ES NECESARIO ARTICULAR COHERENTEMENTE EL DERECHO PENAL CON EL CONTENIDO DEL DERECHO AMBIENTAL NO PENAL.

En ocasiones, el derecho penal es accesorio del administrativo, como cuando el bien jurídicamente tutelado por esta rama del derecho amerita mayor protección, o cuando ocurren hechos especialmente graves que han de evitarse, de modo que el paso de una infracción administrativa al delito, se basa en la causación de un daño o en la creación de un peligro que rebasa la efectividad previsor y sancionadora del derecho administrativo. En este sentido, para tipificar los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, resulta imprescindible

articular coherentemente el derecho penal con el contenido del derecho ambiental no penal, pues por el carácter no jurídico que lo caracteriza, es imposible describir en tipos penales todos los componentes de un ilícito ambiental punible, así que debe acudir a elementos normativos que han de interpretarse con ayuda de criterios ofrecidos por leyes no penales, como consecuencia de la dependencia del derecho ambiental de otras materias, sin ignorar que lo ideal sería que, en materia ambiental, la tipificación penal fuera completa, sin necesidad de recurrir a elementos extrapenales para conocerla; sin embargo, esto resulta imposible por la complejidad y tecnificación que la caracterizan, más aún si se toma en cuenta que pertenece al campo de la ciencia, lo que hace que el derecho penal por sí solo sea insuficiente para afrontar las exigencias que su regulación implica.

Siendo entonces necesario, que al momento de modificar una Ley Ambiental, que impacta en sus principios rectores, también se deba modificar lo correspondiente a lo Penal, de tal manera que exista esta coherencia entre ambas áreas que buscan en esencia proteger al Medio ambiente, esto conforme al criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya mencionado.

Uno de los segmentos más importantes al hablar de la tipificación de esta materia, es la concordancia, o como se menciona anteriormente, la coherencia, pues debemos pretender que lo que es de interés público por ser de una naturaleza que le concierne a todas las personas, debe ser protegido en esa misma sintonía, esto en otras palabras puede ser, que siendo la materia ambiental un factor que incumbe a toda la ciudadanía haciéndola de interés público, debe ser protegida por bienes jurídicamente tutelados que tipifiquen las conductas que afectan y dañan lo ambiental, pero, de manera oficiosa.

La persecución de oficio de los delitos responde al interés público que recae sobre el delito mismo, en este caso, los delitos que suelen cometer los particulares contra otros particulares cuya trascendencia es únicamente para las partes, se suele perseguir por querrela, en cambio, cuando los delitos se cometen contra lo que implica a todos y no a nadie en específico, contra lo que es público, o contra otro particular pero en cuya comisión del delito la perversidad y la profundidad del daño implica a una sociedad.

En tal tenor, debemos especificar que el Código Penal Federal, toma conciencia de la naturaleza pública de los delitos ambientales, y que incluso, sería burdo hacer de esta clase de delitos por querrela, pues los afectados en un delito ambiental resultan ser ambiguos y en todo caso omisos a las afectaciones ambientales, pugnando primero por su patrimonio en sentido económico; así es como se obliga al Estado a perseguir de manera oficiosa los delitos ambientales, estableciéndose así en el Código Penal Federal en su artículo 429.

Para tales efectos, es lo que hemos argumentado, la protección del medio ambiente es la protección a la vida, el más alto bien jurídicamente tutelado en el código penal, su naturaleza es administrativa y de interés público, pero al ser materia especializada el articulado penal debe ser coherente con la ley en la materia conforme a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y finalmente, por su morfología de afectación sumado a todo lo anterior expuesto, hace de los delitos ambientales, tipos penales que deben ser investigados y tratados por oficio, sin necesidad de un querrelante.

Por otra parte, cabe señalar que dentro de la presente iniciativa de Ley, podemos destacar los siguientes puntos:

o La inclusión de un Comité de Normalización, el cual estará encargado de formular Normas Técnicas Ambientales, las mismas que tendrán por objeto el Prevenir, reducir, mitigar y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antropogénico que se ocasionen o pudieran ocasionar al ambiente y sus recursos; mediante el establecimiento de requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles.

o Se hace una nueva categorización de las Áreas Naturales Protegidas Estatales y Municipales, además de que se definen las características que deberán de tener cada una.

o Se mejoran y amplían los mecanismos de denuncia popular.

o Se establecen principios fundamentales de la Ley.

o Y en general se mejoran y amplían los instrumentos de la política ambiental, así como los mecanismos para la participación ciudadana.

IV.-La segunda iniciativa antes descrita se sustenta en los

siguientes argumentos:

Con el constante crecimiento poblacional de las principales ciudades del Estado de Chihuahua y en general de nuestro país, ha aumentado a su vez el número de automóviles que recorren las calles, generando con esto más tráfico, pero principalmente contaminando cada vez más el aire que respiramos, lo cual trae con ello diversos problemas de salud, como lo son las enfermedades respiratorias y las alergias.

El Estado de Chihuahua registra hasta mediados de este año un total de un millón quinientos ochenta y dos mil, quinientos un vehículos en circulación (1 millón 582 mil 501 vehículos), los cuales generan grandes cantidades de compuestos contaminantes como monóxido de carbono, dióxido de carbón, óxidos nitrosos, compuestos orgánicos volátiles, así como otras partículas; Algunos de estos contaminantes al entrar en contacto con el aire dentro de la tropósfera provocan que se genere ozono como un contaminante secundario, lo cual constituye un riesgo medioambiental para la salud al ser un factor importante para accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y neumopatías además de otras alteraciones de la función pulmonar.

En este sentido, el Instituto Mexicano para la Competitividad reporta que para la ciudad de Chihuahua en el año 2010 se presentaron 60 muertes, 188 hospitalizaciones y 9,574 consultas médicas relacionadas a la contaminación del aire; además de 110 de muertes, 402 hospitalizaciones y 20566 consultas médicas para Ciudad Juárez.

Por otra parte, esta misma ciudad fronteriza ha ocupado en repetidas ocasiones el preocupante primer lugar nacional por presentar altos números de partículas suspendidas de hasta diez micrómetros, esto se debe en gran parte a que circulan diariamente en Ciudad Juárez poco más de medio millón de vehículos, aunado al gran número de calles sin pavimentar.

La mayoría de las fuentes de contaminación del aire no pueden ser controladas por las personas, por lo que se requiere implementar medidas eficaces por parte de los gobiernos a través de políticas efectivas orientadas al control urbano para la mejora de la calidad del aire.

Está comprobado que el uso de vehículos automotores es el principal causante de la contaminación atmosférica dentro de nuestro país, sin embargo en muchas regiones se carece de

programas eficaces de monitoreo de la calidad del aire, por lo que es necesario tomar medidas preventivas como lo son los programas de verificación vehicular.

En Chihuahua dicho programa se estableció años atrás por medio de la Ley de Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente con el fin de detectar aquellos vehículos con mayores emisiones contaminantes, sin embargo la facultad para realizar esta medida recaía en un principio en los municipios y al ser únicamente Juárez quien lo realizaba, posteriormente pasó a ser facultad de Gobierno del Estado, pero cabe resaltar que este programa nunca fue implementado por el Poder Ejecutivo.

En tal virtud, nosotros proponemos que se le devuelva a los municipios la facultad para implementar y ejecutar dichas verificaciones vehiculares, adecuando los artículos 7, 8, 9, 101-A, 101-B y 101-C de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, a fin de que las autoridades municipales sean las encargadas de redactar, diseñar y aplicar los reglamentos en materia de verificación vehicular. Por otra parte, se adecua el artículo 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, a fin de integrar en los requisitos de expedición de placas y de tarjetas de circulación, los documentos expedidos por las autoridades municipales la que acrediten el cumplimiento con el procedimiento de verificación vehicular, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha medida.

V.- En vista de lo anterior, los Integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, después de entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de merito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de ésta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.

II.- Como ya quedó asentado, las iniciativas motivo de este estudio plantean reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, del Código Penal del Estado de Chihuahua, así como expedir una nueva Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

III.- Debemos mencionar que, con fecha del primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se creó mediante el decreto LXV/EXDEC/0043/2016 I.P.O. la Mesa Técnica para la Reforma Integral en Materia Ambiental, con el objetivo principal

de fungir como consultora en la redacción de propuestas para la armonización de las diversas leyes medioambientales del Estado.

IV.- La necesidad de contar con ordenamientos jurídicos que por una parte le permitieran al Estado aplicar adecuadamente los principios de la política ambiental; y por otra, que consideraran la participación ciudadana en la toma de decisiones, originó que se realizara una reforma integral en la que se propusieron las modificaciones que adecuarán el marco jurídico que permitirá tener una ley de acuerdo a los nuevos retos ambientales, así como un reordenamiento a través de una regulación más completa, clara y eficiente de los aspectos competenciales y jurisdiccionales que a cada ámbito de gobierno por derecho constitucional le corresponden.

Las reformas antes aludidas son el resultado de múltiples experiencias acumuladas en torno a la aplicación de dichos ordenamientos, así como el balance de las consultas públicas y de las reuniones de la Mesa Técnica para la reforma integral en materia ambiental con las diferentes especialistas en esta materia, que han planteado la urgente necesidad de reformar adecuadamente las leyes ambientales de la Entidad.

La presente Ley obedece también al cumplimiento del principio constitucional de que "Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar un ambiente sano", por lo que, en la esfera de su competencia, y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

En las disposiciones generales se establece como principio rector que la Ley se considera reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la protección, preservación y restauración del ambiente en la Entidad, destacándose el establecimiento de las bases generales, que se resumen en la garantía del derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; estableciéndose además las causas de utilidad pública que dicho ordenamiento considera, al tratarse de disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto primordial es propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad.

Se establece la distribución de competencias y coordinación

entre el Gobierno del Estado y los municipios, correspondiendo al Ejecutivo del Estado diversas atribuciones dentro de las cuales destacan la prevención, regulación y control del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, así como de aquellas actividades cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto.

Así mismo, permite la elaboración de los proyectos de declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y sus respectivos programas de manejo, así como la de participar en la elaboración de los planes de desarrollo urbano que al efecto sean necesarios y que además deben ser congruentes con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, quedando establecido de igual manera, el procedimiento para la conformación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que permita al Estado contar con el marco normativo necesario para gestionar recursos de organismos internacionales para lograr una adecuada gestión ambiental.

Se instituye en términos generales, la obligación de observar los principios, criterios y normas ambientales por parte de las dependencias estatales en el ejercicio de las facultades que a cada una le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, lo cual permitirá en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo avanzar hacia un ordenado desarrollo sustentable en la Entidad.

En cuanto a los principios de la política ambiental que se prevén, destaca como innovación incluida dentro de éstos, que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, tiene la obligación de prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, siendo así congruente con la legislación federal en la materia; y como contraparte, se establece que deberá incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

Dentro de estos principios se establece la obligatoriedad de garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso

y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, destacándose además también como principio que el mejoramiento de las condiciones de vida de la población es necesaria para el desarrollo sustentable.

Se incluye la creación de un Comité de Normalización, el cual estará encargado de formular Normas Técnicas Ambientales, mismas que tendrán por objeto el prevenir, reducir, mitigar y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antropogénico que se ocasionen o pudieran ocasionar al ambiente y sus recursos; mediante el establecimiento de requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles.

Referente a la autorregulación y auditorías ambientales concertadas, se establecen los mecanismos mediante los cuales, la autoridad ambiental estatal podrá desarrollar programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales en el ámbito de su competencia, a las empresas que se ubiquen en la Entidad, estableciéndose la forma de elaboración de los términos de referencia que establezcan la metodología para su realización, un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos a personas auditoras ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir quienes tengan interés de incorporarse a dichos sistemas. También en este contexto, se prevé que la autoridad ambiental estatal deberá poner a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías, así como el diagnóstico básico, pero siempre con la debida observancia de las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

Por lo que respecta a los delitos ambientales previstos en el Código Penal, se atienden los reclamos de la ciudadanía de todos los sectores, las experiencias en la aplicación de los ordenamientos actuales, así como los resultados obtenidos de dichas experiencias al momento en que la autoridad estatal pretenda hacer cumplir la Ley. Atiende además al reclamo de la soberanía del Estado y de la autonomía de los municipios, y pretende mejorar las normas de convivencia y aceptación de las actividades industriales que sin duda son importantes para nuestro Estado, con la exigencia en el mejoramiento del ambiente y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables de las personas, cuya justa expectativa, es su derecho indiscutible a vivir en un ambiente sano y adecuado

a través de un pleno desarrollo sustentable, para que de esta manera en el Estado de Chihuahua, sus autoridades y habitantes cuenten con una legislación adecuada que proteja, salvaguarde y restaure, cuando así sea necesario, los recursos naturales con los que cuenta, con el respeto irrestricto a la ley y su puntual aplicación en los casos que lo amerite.

Para concluir debemos mencionar que las reformas propuestas, son producto de las consideraciones, recomendaciones e inquietudes que fueron presentadas por los diversos sectores de la sociedad durante el desarrollo de las reuniones de la Mesa Técnica sobre la reforma integral a la legislación ambiental, convocada por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de Honorable Congreso del Estado, con la estrecha cooperación del Poder Ejecutivo Estatal y de las organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación, universidades, cámaras empresariales, diferentes dependencias estatales y municipales, en donde se recibieron un gran número de propuestas, en las que se expresaron variadas preocupaciones respecto de la legislación en materia ambiental, mismas que en su esencia han sido tomadas como base para la elaboración de la presente Ley.

V.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 138, fracción IX, un inciso e); y al artículo 144 fracción II, con un inciso E), todos del de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 138. ... I. a IX.

a) a d)

e) La promoción de la educación ambiental y la conservación del entorno. ... ARTÍCULO 144.

I. y II.

A) a D).

E). Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un

medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 350, 351, 352, 353 y 354, y se adicionan a los artículos 351, un párrafo tercero; y 353, con un párrafo segundo todos del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 350. Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por oficio.

Artículo 351. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que no sean competencia de la Federación, y que ocasionen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

En el caso de que las conductas a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida que se encuentre bajo la administración del Gobierno Estatal o Municipal, las penas previstas en este artículo se incrementarán en un cincuenta por ciento.

Artículo 352. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, con violación a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables, despida o descargue en la atmósfera, ordene o autorice despedir o descargar gases, humos, polvos, vapores u olores que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas y sanciones que ocurran en las citadas disposiciones y normas.

Artículo 353. Se impondrá pena de seis meses a diez años de prisión y multa por el equivalente de quinientas a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite

o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, sistemas de drenaje o alcantarillado, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción local que ocasionen o puedan ocasionar daños a los ecosistemas, a la salud pública, a la flora o a la fauna. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más.

En el caso de que las conductas a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida que se encuentre bajo la administración del gobierno estatal o municipal, las penas previstas en este artículo se incrementarán en un cincuenta por ciento.

Artículo 354. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción local, que ocasionen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y saludable.

Artículo 2. Son objetivos de la presente ley:

I. Determinar las facultades del Estado y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas y del medio ambiente.

II. Impulsar mecanismos de gobernanza ambiental.

III. Generar la vinculación y coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, así como de estos con los sectores privado y social en un esquema de gobierno abierto.

IV. Establecer los principios de su interpretación, así como los criterios de Política Ambiental Estatal y del Ordenamiento Ecológico.

V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente, de los ecosistemas y bienes del Estado.

VI. Promover la creación de áreas naturales protegidas de carácter estatal así como su regulación, administración y vigilancia, con la participación de los municipios.

VII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

VIII. La protección, conservación y regeneración de la flora y fauna silvestre comprendida en el territorio de la Entidad, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas.

IX. Impulsar la investigación, el desarrollo, la transferencia y aplicación de ciencia y tecnología en el área ambiental, para favorecer intensiva y extensivamente la conservación del medio ambiente.

X. Regular el establecimiento y la operación de museos, zonas de demostración, zoológicos y jardines botánicos, destinados a promover el cumplimiento de la presente ley; así como el fomentar una cultura de respeto al medio ambiente y a los ecosistemas.

XI. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el medio ambiente de la Entidad en general o de uno o varios municipios, que no fueren consideradas como altamente riesgosas conforme a las disposiciones federales aplicables.

Artículo 3. Se consideraran como principios aplicables de la Ley, los siguientes:

I. Del derecho y deber fundamental: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando

particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del Estado.

II. Del derecho de acceso a la información: Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

III. Del derecho a la participación en la gestión ambiental: Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concertará con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

IV. Del derecho de acceso a la justicia ambiental: Toda persona tiene al derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

V. Del principio de sostenibilidad: La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

VI. Del principio de prevención: La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación,

recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

VII. Del principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

VIII. Del principio de internalización de costos: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

IX. Del principio de responsabilidad ambiental: El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona física o moral, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

X. Del principio de equidad: El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

XI. Del principio de gobernanza ambiental: El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y

transparencia.

Artículo 4. Para la resolución de los casos no previstos en la presente ley se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás leyes aplicables a la materia. Tratándose de procedimientos administrativos, el Código de Procedimientos Civiles del Estado y los acuerdos que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

I. Actividades Riesgosas: Aquellas actividades que conllevan la utilización de materiales peligrosos que de conformidad a la legislación federal y disposiciones aplicables no se consideran actividades altamente riesgosas.

II. Análisis de Riesgo Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, a través de un proceso metodológico, la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos sobre el medio ambiente, que genere un desequilibrio ecológico como consecuencia de un accidente o incidente generado por la exposición a las sustancias o residuos peligrosos o agentes infecciosos y/o tóxicos que los forman, así como las medidas tendientes a mitigar, minimizar o controlar dichos efectos.

III. Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio estatal y aquéllas sobre las cuales el estado ejerce su autoridad, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley.

IV. Autorregulación: Análisis metodológico o diagnóstico que realiza una empresa sobre sus actividades y operaciones, para conocer el grado de cumplimiento ambiental, que lo lleve a implementar acciones para dar cabal vigencia a la normatividad ambiental estatal.

V. Auditoría Ambiental: Instrumento de autorregulación mediante examen metodológico o diagnóstico que realiza una empresa sobre sus actividades y procedimientos, respecto

de la contaminación y el riesgo que generan, así como del grado de desempeño y observancia de la normatividad ambiental, parámetros internacionales y buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental.

VI. Conservación: La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, con el fin de no provocar un impacto ambiental negativo y asegurar para las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades.

VII. Contaminación Visual: Es la alteración de las cualidades de un paisaje natural o de imagen urbana, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles que tenga carácter comercial, industrial, publicitario, propagandístico, de servicios o cualquier situación que provoque mal aspecto en relación con su entorno.

VIII. Cultura Ecológica: Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental.

IX. Daño Ambiental: Toda pérdida, deterioro o menoscabo que se actualice en cualquiera de los elementos que conforman un ecosistema, un recurso biológico o natural, o en los que condicionan la salud o la calidad de vida de la población, como resultado de la actividad humana.

X. Ley Estatal: La presente ley.

XI. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XII. Mejoramiento: La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, a fin de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan y proteger los bienes materiales del hombre.

XIII. Reserva Ecológica: Área relativamente extensa con uno o varios ecosistemas con características sobresalientes, poco o no alterados por actividades humanas, donde las

comunidades y especies son de importancia nacional; con frecuencia poseen ecosistemas o formas de frágiles zonas de importante diversidad biótica o geológica, especies de plantas y animales endémicas en peligro de extinción o de particular importancia para la conservación de los recursos genéticos.

XIV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta ley.

XV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que haya sido contaminado y represente un riesgo para el equilibrio ecológico, la salud de la población, los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

XVI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I COMPETENCIA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. La formulación, conducción, vigilancia y evaluación de la política ambiental, en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación, que garanticen a la población un medio ambiente sano y saludable.

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas que abarquen dos o más municipios, salvo cuando se refieran a espacios reservados por la ley a la Federación.

III. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando se afecten áreas de dos o más municipios y no se rebase el territorio de la Entidad.

IV. La notificación inmediata a la Federación y a otras Entidades Federativas de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia, que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente.

V. La regulación de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse estos afecte ecosistemas del Estado o de sus Municipios.

VI. La creación y regulación de las áreas naturales protegidas de carácter estatal, y en su caso, la administración en coordinación con la Federación y los municipios que correspondan.

VII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera que se genere por fuentes industriales, agroindustriales, agrícolas y de servicios, fuentes móviles, o como causa de la deforestación y degradación de los bosques, y por aquellas que no sean de jurisdicción municipal o federal.

VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable, el manejo, así como la prevención y control de la contaminación de aguas de competencia estatal, conforme a criterios y ecológicos, incluida el agua de lluvia que se capte artificialmente en los centros de población y zonas circunvecinas.

IX. La prevención y control de la contaminación de aguas federales asignadas o concesionadas al Gobierno del Estado, para la prestación de servicios públicos, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales.

X. La aplicación de los criterios de la Federación en las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, a fin de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua, que pasen al territorio de otra Entidad Federativa, satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables.

XI. La formulación y aplicación de las disposiciones para el ordenamiento ecológico, con el apoyo de los municipios, particularmente en la protección y preservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y de conservación ecológica y demás instrumentos regulados en esta Ley y en las disposiciones locales aplicables.

XII. La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como roca o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación

de materiales para construcción y ornamentos.

XIII. La supervisión de la adecuada conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, desde su extracción hasta su transformación en materias primas.

XIV. La vigilancia de la utilización racional de los elementos naturales cuando son insumos en el proceso de transformación, así como la promoción de la utilización de subproductos.

XV. La regulación de las obras, instalaciones, equipos y acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios municipales.

XVI. La regulación de las obras, instalaciones, equipos y acciones para el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

XVII. La regulación contra la contaminación visual de las áreas que tengan un valor escénico o de paisaje.

XVIII. La concertación de acciones con los diversos sectores sociales a que se refiere esta Ley, en las materias que la misma regula.

XIX. La asignación y creación de fondos para la investigación de los problemas ambientales.

XX. La implementación de la educación ambiental dentro del Sistema Educativo del Estado en todos sus niveles y con atención a la población en general, así como la participación del sector social, privado y laboral en el tema ambiental, fomentando su responsabilidad compartida.

XXI. La promoción de la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres en los asuntos de interés para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar un medio ambiente sano.

XXII. El establecimiento o, en su caso, la administración de museos, zonas de demostración, zoológicos y jardines botánicos, destinados a promover el conocimiento y efectivo cumplimiento de los principios, criterios y preceptos ecológicos contenidos en la presente Ley.

XXIII. La expedición de Normas Técnicas Ambientales y el establecimiento de las medidas necesarias para hacer efectivas las obligaciones derivadas de la presente Ley y sus reglamentos.

XXIV. La aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones.

XXV. Celebrar convenios en materia ambiental.

XXVI. La formulación, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal contra el Cambio Climático, el cual debe incluir medidas de mitigación para las consecuencias negativas que genera sobre el entorno natural, así como de adaptación ante los efectos inevitables de este fenómeno.

XXVII. La regulación, dentro del ámbito de su competencia, del tratamiento de materiales no biodegradables, así como de los procedimientos para reutilización y reciclaje de residuos.

XXVIII. Las demás atribuciones que conformen a esta Ley y otros ordenamientos aplicables que le correspondan. Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en la presente Ley, en congruencia con los que, en su caso, haya formulado la Federación.

II. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la expedición de Normas Técnicas Ambientales, en congruencia con las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios ecológicos que deberán observarse para prevenir la contaminación del aire, agua, suelo y recursos naturales, con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias.

III. Formular y desarrollar programas, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad o con la Federación.

IV. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal, la adopción de medidas necesarias para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales y, en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia.

V. Coordinar la aplicación, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las medidas que determine el Ejecutivo para la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

VI. La administración, organización, protección y vigilancia de las áreas naturales protegidas de carácter estatal.

VII. Coordinar estudios y acciones para proponer al Ejecutivo del Estado y a la Federación la creación de áreas naturales protegidas de carácter estatal y federal según corresponda.

VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo el ordenamiento ecológico del Estado, con el apoyo de las demás dependencias del mismo y de los municipios, según sus respectivas esferas de competencia, en congruencia con el ordenamiento ecológico que establezca la Federación.

IX. Evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere esta Ley.

X. Crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente. Artículo 8. Corresponde a los municipios de la Entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I. La formulación, conducción, evaluación, difusión e implementación de la política ambiental del municipio, en congruencia con los que en su caso, hubieren formulado la Federación y el Estado.

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley y la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico en los ecosistemas y la protección al ambiente, que causen o puedan causar actividades que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la Federación o al Estado.

III. La prevención y control de emergencias ecológicas o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente que no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno Federal y del Estado.

IV. La notificación inmediata al Estado, a los municipios aledaños y a aquellos que pudieran verse afectados, de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente.

- V. Coadyuvar con los municipios al control de emergencias ecológicas o contingencias ambientales de manera inmediata.
- VI. La promoción ante el Congreso del Estado de la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, previo dictamen de procedencia emitido por la Secretaría y, en su caso, la administración de aquéllas en coordinación con el Gobierno del Estado.
- VII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto del transporte federal.
- VIII. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y de las Normas Técnicas Ambientales, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación, relativas a la emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios.
- IX. Otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo y de las licencias de construcción u operación, dependiendo del resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en esta Ley.
- X. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en cuanto a la descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales.
- XI. La verificación del cumplimiento de las disposiciones que se expidan para el vertido de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- XII. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes de competencia municipal, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes de jurisdicción estatal o federal.
- XIII. La promoción y en su caso la implementación, en coordinación con el Estado, de la instalación de equipos de control de emisiones, entre quienes realicen actividades contaminantes.
- XIV. La regulación de la imagen pública y del paisaje urbano de los centros de población, para protegerlos de la contaminación visual.
- XV. La participación con el Estado, y en su caso con la Federación, en la vigilancia de la extracción para la explotación de minerales o sustancias reservadas y no reservadas a esta, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición, que sólo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato, en los términos de esta ley.
- XVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental de los ecosistemas en los centros de población, en relación con los efectos derivados del crecimiento urbano, de los servicios de alcantarillado, aseo urbano, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local, incluyendo corrales de ganado y criaderos de aves.
- XVII. La promoción y apoyo a la realización de proyectos y programas específicos de educación ambiental, a fin de desarrollar una mayor cultura ambiental y el mejor conocimiento y cumplimiento de esta Ley, así como programas de información ambiental, en coordinación con las demás instancias involucradas en materia ambiental, incluyendo al sector social.
- XVIII. La aplicación de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- XIX. La facultad de celebrar convenios con los sectores público, social y privado, para llevar a cabo diversas acciones en materia de su competencia, conforme a la presente Ley.
- XX. Coadyuvar con la Secretaría, en la aplicación de las acciones que derive del Programa Estatal contra el Cambio Climático.
- XXI. Las demás facultades que conforme a esta Ley les

corresponden.

En cada municipio podrá existir una unidad administrativa encargada de aplicar las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos de la materia.

Las facultades a que se refiere este artículo podrán ejercitarse por el Ejecutivo Estatal cuando los municipios celebren convenio con el Gobierno del Estado, el cual no implicará la pérdida de las facultades que a los municipios confiere esta Ley y podrá ser revocado en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 7, fracción VII, inciso b), podrá incluir la participación de los municipios dentro del área de su jurisdicción, en los términos que se fijen en los convenios de colaboración que se celebren con el Ejecutivo Estatal. No obstante, los municipios interesados podrán solicitarle a este último la transferencia en el ejercicio de dichas atribuciones, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 9. El Ejecutivo Estatal deberá establecer acciones y actividades para lograr un desarrollo ambiental armónico y equilibrado. Por medio de la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, con otros Estados y con los municipios, en las materias de esta Ley.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, cuando esto implique medidas de beneficio ecológico.

Artículo 10. Los municipios, con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrán celebrar convenios o acuerdos con la Federación en las materias de esta Ley.

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, procurará que en los acuerdos y convenios que celebre con la Federación o los municipios, se establezcan condiciones que faciliten la descentralización de facultades y recursos financieros para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Artículo 12. En los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, se atenderá a lo dispuesto en el Título Tercero de este ordenamiento.

Artículo 13. Las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal

ejercerán las atribuciones que les otorguen otras Leyes, en materias relacionadas con el objeto de este ordenamiento, observando siempre las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, contará con un órgano de coordinación en materia Ecológica, denominado Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable y se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.

I. Un Secretario, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

II. Un Coordinador Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

III. Un representante del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por medio de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

IV. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte.

V. Dos representantes del sector académico.

VI. El Presidente Municipal de aquellos municipios con una población mayor a sesenta mil habitantes, según el último censo o conteo de población que realice el organismo oficial competente.

VII. Cinco personas representantes del sector privado, que se integrarán al Consejo bajo invitación expresa del Ejecutivo del Estado, y que representarán a las siguientes organizaciones:

A) Un representante de cámaras empresariales.

B) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil en materia ambiental.

C) Dos representantes de colegios de profesionistas en materia ambiental. Por cada uno de los consejeros titulares, se nombrará un suplente.

Artículo 15. El desarrollo y funcionamiento del Consejo se regulará por el reglamento que expida el Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. Serán atribuciones del Consejo:

I. Promover y fomentar la participación de distintos grupos

sociales, en la realización del análisis y conocimiento de programas que tengan por objeto el mantenimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. II. Apoyar y asesorar en la elaboración de proyectos y programas estatales, regionales y municipales de carácter ecológico.

III. Revisar y analizar los ordenamientos y disposiciones jurídicas vigentes y proponer al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, su adecuación para que se encuentren permanentemente actualizados.

IV. Fomentar la participación de la población en acciones encaminadas a proteger el ambiente.

V. Participar y emitir opinión respecto a los problemas que surjan en materia ambiental, estableciendo objetivos, prioridades y políticas que propongan soluciones a éstos.

VI. Participar en eventos y foros donde se analicen temas ambientales.

VII. Crear las Comisiones que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.

VIII. Emitir opinión sobre el manejo y destino de los recursos del Fondo Estatal del Protección al Ambiente.

IX. Emitir opinión y recomendación sobre el proyecto de Presupuesto de Egresos en materia ambiental.

X. Opinar y validar los lineamientos en materia ambiental, por medio de las Comisiones del Consejo respectivas.

XI. Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ecológica de la población, el Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, publicará cada año un informe general sobre el estado del ambiente en la Entidad, en el que se incluya la evolución de los ecosistemas, las causas y efectos del deterioro, si es que existe, así como las medidas de restauración y recomendaciones para corregir y evitar mayores daños, el cual se turnará al H. Congreso del Estado para su opinión.

XII. Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan. Artículo 17. Las opiniones o recomendaciones que en uso de sus atribuciones emita el Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, podrán

ser vinculantes para la autoridad.

Artículo 18. En cada municipio existirá un Comité Municipal de Ecología, que se encargará de coordinar a las dependencias y entidades municipales y de concertar los esfuerzos del Consejo Estatal para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable, en las materias a que se refiere esta Ley y que sean de competencia municipal.

Este órgano se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento.

III. Un Secretario Técnico, que será el Regidor de Ecología del Ayuntamiento.

IV. El titular del Departamento o la Dirección de Ecología.

V. Hasta cinco representantes de los diversos sectores sociales.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 19. El Gobierno del Estado y los municipios, promoverán la cooperación ciudadana, en todos los niveles, para lograr que el equilibrio ecológico y protección al ambiente, sea considerado una corresponsabilidad ciudadana y cada uno de los habitantes dé cabal cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades en esta materia.

Artículo 20. Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, el Estado y los municipios promoverán:

I. La difusión de una cultura ambiental, tendiente a formar una conciencia ecológica en la sociedad.

II. La formación de hábitos individuales y sociales, que contribuyan al mejoramiento del ambiente.

III. El desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas, así como la investigación científica y la transferencia tecnológica en la materia ambiental.

IV. V. La difusión de esquemas, puntualizando la forma y términos en que pueden realizarse las acciones y la

participación ciudadana, que contribuyan a evitar o disminuir los problemas de contaminación y la realización de obras que alteren el equilibrio ecológico en las comunidades.

VI. El reconocimiento a las personas físicas o morales, o instituciones, que realicen actos relevantes en materia de equilibrio ecológico y preservación del ambiente.

Artículo 21. Para la promoción de la participación social y corresponsabilización de la comunidad en las acciones ambientales, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y los municipios, emprenderán las siguientes acciones:

I. Convocar a los diversos sectores de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta, en relación con la problemática ambiental de la Entidad o de la municipalidad, así como sus posibles alternativas de solución.

II. Celebrar convenios con los diferentes sectores de la sociedad, a efecto de brindarles asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y conservación de los recursos naturales, así como realizar estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

III. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.

IV. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Artículo 22. La Secretaría y los municipios, dentro de sus respectivas competencias, informarán y difundirán sus actividades, planes, programas y disposiciones en materia de participación social y deberán contemplar en sus respectivos presupuestos de egresos, la implementación y desarrollo de campañas de difusión que impulsen el ahorro del agua y de energía eléctrica, y fomenten acciones para la eliminación de desechos contaminantes y, en general, la conservación de los elementos naturales y

estimulen la participación ciudadana en la protección del ambiente y cumplimiento de esta Ley.

Artículo 23. La Secretaría y los municipios realizarán de manera periódica consultas públicas organizadas con los diferentes sectores sociales, a fin de conocer sus opiniones sobre los problemas ambientales prioritarios en la Entidad.

Artículo 24. Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ecológica de la población, el Consejo Estatal para la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable, publicará cada año un informe general sobre el estado del ambiente en la Entidad, en el que se incluya la evolución de los ecosistemas, las causas y efectos del deterioro, si es que existe, así como las recomendaciones para corregirlo y evitarlo. El informe se turnará al H. Congreso del Estado para su opinión.

TÍTULO CUARTO
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL
CAPÍTULO I
FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE
LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 25. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Estado y los municipios observarán y cumplirán los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado.

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y

aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

VI. La prevención y el control son los medios más eficaces para evitar los desequilibrios ecológicos.

VII. Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento y el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

IX. La coordinación entre distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

X. Los sujetos principales de la concertación ecológica son las personas, los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre las actividades del desarrollo, la sociedad y la naturaleza.

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho.

XIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

XIV. Es interés del Estado que las actividades que se lleven a cabo dentro de su territorio y en aquellas zonas de su jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico internacional o nacional.

XV. Las autoridades competentes, en igualdad de circunstancias ante los demás Estados, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 26. La Política Ambiental del Estado será elaborada y ejecutada, tomando en consideración los siguientes instrumentos: I. Planeación ambiental.

II. Ordenamiento ecológico.

III. Instrumentos Económicos

IV. Regulación ambiental de los asentamientos humanos.

V. Evaluación del impacto ambiental.

VI. Normas Técnicas Ambientales.

VII. Investigación y educación ambiental.

VIII. Sistema Estatal de Información Ambiental.

IX. Autorregulación y auditorías ambientales.

X. Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

SECCIÓN I PLANEACIÓN AMBIENTAL

Artículo 27. En la planeación del desarrollo económico sustentable del Estado, deberá ser considerado la política ambiental general y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 28. En la planeación del desarrollo económico, industrial y urbano y de conformidad con la política ambiental, deberán incluirse estudios y la evaluación del impacto ambiental de aquellas obras, acciones o servicios que se realizan en el Estado.

Artículo 29. De conformidad con lo establecido en esta Ley, en la Planeación del Estado de Chihuahua y en las demás disposiciones legales sobre la materia, la Secretaría formulará el Programa Estatal de Ecología.

La Secretaría vigilará su aplicación y su actualización se realizará a través de foros de consulta, en coordinación con el Consejo Estatal para la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable.

SECCIÓN II ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 30. El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos de suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para que sea compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional, para lo cual se considerarán:

- I. Los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.
- II. La fundación de nuevos centros de población, tomando en cuenta la vocación natural de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes; el abastecimiento de agua potable; las condiciones climáticas; vías de acceso, entre otros.
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo.
- IV. Los apoyos a las actividades productivas que otorgue el Gobierno Estatal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión; los que promoverán progresivamente los usos del suelo que sean compatibles con el ordenamiento local.
- V. El impacto ambiental en la realización de obras públicas y privadas, que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales o que pueden influir en la localización de las actividades productivas.
- VI. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando ésta no sea de competencia federal.
- VII. Los demás casos previstos en esta Ley y demás disposiciones legales relativas. Artículo 31. Para el ordenamiento ecológico regional se considerarán los siguientes criterios:

I. Cada ecosistema dentro de la Entidad tiene sus propias características y funciones que deben ser respetadas.

II. Las áreas o zonas dentro de los asentamientos tienen una vocación en función de sus recursos naturales, de la distribución de la población y de las actividades económicas predominantes.

III. Los asentamientos humanos, las actividades humanas y los fenómenos naturales causan y pueden causar desequilibrio en los ecosistemas. Artículo 32. Los ordenamientos ecológicos regionales y locales se formularán en congruencia con el ordenamiento ecológico que establezca la Federación, y hará énfasis en aquellos aspectos que contribuyen a restablecer y preservar el equilibrio ecológico en el territorio de la Entidad.

SECCIÓN III INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 33. Para efectos de la presente Ley, se consideran instrumentos en materia económica, aquellos mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones favorables al ambiente.

Son instrumentos fiscales aquellos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y aquellos otros relativos al pago de derechos por el aprovechamiento de los servicios ambientales tales como la infiltración de agua a los acuíferos y la captura de carbono, con el fin de garantizar, que el destino de los fondos recabados se inviertan, en el mantenimiento de tales servicios ambientales para ser aprovechados sosteniblemente.

Son instrumentos financieros aquellos cuyos objetivos se dirijan a la preservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, tales como créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, fondos ambientales estatales, municipales o privados y fideicomisos.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y certificaciones, que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo; bonos para la compensación por la huella ecológica e hídrica, o bien, que establezcan los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción

en áreas naturales protegidas. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 34. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I. Modificar la conducta de las personas físicas y morales del sector público y privado, que realizan actividades industriales, comerciales, de servicios y agropecuarias en la entidad, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía.

III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados al uso de los recursos naturales.

V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

VI. Con el propósito de lograr los objetivos de este artículo, las acciones y lineamientos específicos de los programas que lleve a cabo la Secretaría, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 35. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deben procurar que quienes realicen cualquier tipo de daño al ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

Artículo 36. Las personas físicas y morales, públicas y privadas, están obligadas a incorporar los costos ambientales que generen sus actividades económicas, así como el beneficio económico que resulte se incorpore directamente a programas y proyectos ambientales a cargo del Estado por conducto de

la Secretaría.

Para lograr lo anterior, se suscribirán los convenios y acuerdos que correspondan con la Secretaría.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 37. La Secretaría considerará prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan con base a la normatividad aplicable, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías ecoeficientes que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía.

II. La utilización de sistemas de ahorro de energía, y el uso de fuentes de energía alternativas.

III. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire.

IV. El ahorro, uso, aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.

V. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas, de acuerdo a lo previsto en los programas y planes de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano.

VI. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas sometidas a las categorías de protección a las que refiere la presente Ley.

VII. Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

VIII. La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas de plástico biodegradables.

IX. Compensaciones e inversiones ambientales de bonos de carbono en terrenos y zonas del estado, aptas para tal fin.

X. Los procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales los productores, industriales u organizaciones empresariales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a reducir la contaminación, incrementen la competitividad, así como a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

XI. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el diseño y aplicación de procedimientos y tecnologías basadas en la ecoeficiencia.

Artículo 38. No podrán ejercer el beneficio del estímulo quienes, habiéndolo obtenido, incurran en violaciones a la presente Ley. Corresponde a la Secretaría y, en su caso, a los municipios, gestionar ante las autoridades hacendarias respectivas, la pérdida de los estímulos fiscales.

SECCIÓN IV REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 39. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley de Desarrollo Sostenible, se deben considerar los siguientes criterios:

I. Los planes y programas en materia de desarrollo urbano, asentamientos urbanos y ordenamiento territorial, deben tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los planes de ordenamiento ecológico regional y local.

II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o uní funcionales, así como las tendencias a la sub urbanización extensiva y al crecimiento urbano horizontal de los centros de población.

III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos

habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.

IV. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación y/o preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

V. Las Autoridades estatales y municipales, en la esfera de su competencia promoverán la utilización de instrumentos económicos, de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente natural con criterios de sustentabilidad.

VI. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo de movilidad urbana sustentable y otros medios con alta eficiencia energética y ambiental.

VII. Se vigilará que en la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establezcan las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.

VIII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

IX. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

X. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos al cambio climático.

SECCIÓN V EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 40. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento técnico-administrativo a través del cual, la Secretaría analiza y valora los impactos que sobre el ambiente

y los recursos naturales generarán una obra o actividad, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para prevenir o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 41. Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

I. Carreteras, caminos, puentes y vías de comunicación no reservadas a la Federación.

II. Parques, corredores y zonas industriales, donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.

III. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, mercados de abasto, centros de espectáculos, instalaciones deportivas y recreativas, terminales de autobuses y construcción en general.

IV. Hospitales, Sanatorios, Cementerios, y funerarias y Crematorios.

V. Desarrollos Turísticos Públicos o Privados.

VI. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamento de obras, y aquellas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto.

VII. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales que descarguen a cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y/o a la red de alcantarillado público.

VIII. Instalaciones de rellenos sanitarios, recicladoras, unidades de transferencia o tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en la ley en la materia.

IX. Fabricación de Alimentos.

X. Industria Textil.

XI. Fabricación de calzado e industria del cuero.

XII. Industria y productos de madera, corcho y carbón vegetal.

XIII. Industrias editorial de impresión y conexas.

XIV. Fabricación de productos metálicos, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes.

XV. Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo, aparatos, accesorios y artículos eléctricos y electrónicos y sus partes.

XVI. Industrias manufactureras.

XVII. Industria Automotriz.

XVIII. Subestaciones eléctricas.

XIX. Obras hidráulicas de jurisdicción estatal y municipal.

XX. Construcción e instalación de sitios para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, materiales peligrosos y sustancias altamente riesgosas.

XXI. Obras en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal.

XXII. Actividades consideradas como riesgosas en los términos previstos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables.

XXIII. Obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales.

XXIV. Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidas para su evaluación a la regulación federal. Artículo 42. Los Municipios previo Convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrá asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho Convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 43. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 41 de la presente ley, el interesado en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, deberá presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental o bien, un informe preventivo.

La Secretaría analizará el informe preventivo y comunicará al interesado si procede o no una manifestación de impacto ambiental conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

Cuando la realización de las obras o actividades de que se trate sean consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, debe acompañarse de un estudio de análisis de riesgo, el cual será considerado en la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 44. La manifestación de impacto ambiental, deberá ser presentada conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en el formato que para el efecto la Secretaría emita, la cual deberá contener, por lo menos la siguiente información de cada obra o actividad:

- I. Su naturaleza, magnitud y ubicación.
 - II. Su alcance en el contexto social, cultural, económico y ambiental.
 - III. Sus efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazos, así como la acumulación y naturaleza de los mismos.
 - IV. Las medidas de contingencia para evitar o mitigar los efectos adversos.
- Artículo 45. En la realización de obras y actividades a que se refieren el artículo 41 de esta Ley, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas u otras disposiciones que regulen sus emisiones, descargas, aprovechamiento y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- II. Cuando se trate de instalaciones que pretendan ubicarse en parques industriales y/o comerciales, debidamente autorizados. El Informe Preventivo deberá acompañarse en su caso de la proyección y propuesta que contendrá las acciones y/o medidas de prevención, mitigación y control para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, para

reducir los impactos ambientales adversos y el Programa de Recuperación y Restauración del área impactada al concluir la vida útil de la obra o al término de la actividad correspondiente, el cual deberá contener la viabilidad técnica y jurídica para su realización.

Artículo 46. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 41, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Artículo 47. Cuando así lo consideren necesario, la Secretaría, podrá realizar visitas de verificación física al lugar donde se pretenda ejecutar la obra o realizar la actividad, a efecto de constatar la autenticidad de la información y documentación presentada en la solicitud de evaluación de impacto ambiental, mismo que se tomará en cuenta para la expedición de la resolución.

Artículo 48. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo según sea el caso, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, en los términos solicitados.
- II. Negar la autorización solicitada, cuando:
 - a. Se contravenga lo establecido en esta ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas, los programas de ordenamiento ecológico territorial, regional o local, programas de desarrollo urbano, atlas de riesgo y demás disposiciones aplicables.
 - b. Carezcan de carta de zonificación, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

c. La obra o actividad que se trate ponga en peligro la salud pública.

d. La información proporcionada por los promoventes resulte falsa respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor conforme a lo establecido por la presente Ley.

III. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, debiendo el interesado acreditar su cumplimiento en los plazos establecidos.

Cuando no se acaten en sus términos las condiciones, como medida de seguridad, podrá la Secretaría aplicar las sanciones establecidas en la ley. La Secretaría supervisará durante el desarrollo u operación de las obras autorizadas, el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas la resolución de impacto ambiental o de los requerimientos que deban observarse.

Artículo 49. La resolución a que se refiere el artículo 48, fracciones I y III, será requisito para la expedición de las licencias de uso de suelo, construcción y funcionamiento, o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Artículo 50. Las obras o actividades comprendidas en el artículo 41, que hayan iniciado labores de construcción, sin contar con la autorización de impacto ambiental, deberán presentar un estudio de daños ambientales bajo los lineamientos que para tal efecto formule la Secretaría, así mismo se sujetarán al procedimiento de la evaluación del impacto ambiental conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 51. En caso de suspensión de la obra o actividad, o cierre de operaciones, se deberá notificar por escrito a la Secretaría dentro de los veinte días hábiles previos;

presentando la solicitud de certificación de abandono de sitio anexando el estudio respectivo, e informar la fecha del desalojo de las instalaciones. La autoridad en un plazo de diez días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 52. La formulación de la manifestación de impacto ambiental y del estudio de riesgo deberá efectuarse por personas físicas o morales registradas ante la Secretaría, en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales.

Artículo 53. La Secretaría establecerá un Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales, en el que deberán inscribirse todas las personas interesadas en realizar manifestaciones de impacto ambiental o estudios de análisis de riesgo ambiental, presentando una solicitud con la información y los documentos que acrediten la capacidad técnica y académica, en los términos que el reglamento o los lineamientos respectivos establezcan. Los prestadores de servicio deberán contar con título de licenciatura, de posgrado y acreditar la experiencia y conocimiento relacionado con el tema ambiental. Para verificar la capacidad y aptitud de los prestadores de servicio para realizar los análisis de riesgo ambiental y manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría podrá practicar las investigaciones necesarias.

Artículo 54. Para integrar y actualizar el registro a que se refiere el Artículo 53 de esta Ley, la Secretaría elaborará una lista de prestadores de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental, al efecto se consultará periódicamente a los colegios de profesionistas, a las cámaras empresariales e industriales y a las instituciones de investigación y de educación superior, cuyos representantes integrarán un Consejo Técnico, que podrá practicar las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la capacidad y aptitud de los prestadores de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos correspondientes al Registro, así como a la integración del Consejo Técnico.

Artículo 55. Las personas que presten servicios para la elaboración de los estudios de impacto y riesgo ambiental, serán responsables solidarios ante la autoridad competente, de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad, que en dichos documentos se incorporan técnicas y metodologías certificadas, así como

la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas. En caso de incumplimiento o exista falsedad en la información proporcionada, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 56. La Secretaría podrá convenir programas de evaluación o capacitación de prestadores de servicios en materia ambiental, en coordinación con los Colegios y Asociaciones de Profesionales e instituciones de investigación y de educación superior correspondientes.

SECCIÓN VI NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES

Artículo 57. Las normas técnicas ambientales son disposiciones de carácter obligatorio en el Estado, señalan su ámbito de validez, vigencia y gradualidad respecto de su aplicación y tienen por objeto:

I. Prevenir, reducir, mitigar y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antropogénico que se ocasionen o pudieran ocasionar al ambiente y sus recursos; mediante el establecimiento de requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes, insumos y procesos.

II. Considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al desarrollo sustentable.

III. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen.

IV. Regular actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad. Artículo 58. El cumplimiento de las normas técnicas ambientales deberá sujetarse a los límites y procedimientos que se fijen en las mismas, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnología específica.

Artículo 59. En la formulación de las normas técnicas ambientales no se deberán contravenir las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se deberán considerar las tecnologías y sistemas de proceso, control y medición disponible, además de los posibles efectos sobre los sectores productivo y social.

Artículo 60. Se crea el Comité de Normalización Ambiental del estado de Chihuahua, como una unidad de asesoría, consulta y coordinación de proyectos de Normas Técnicas Ambientales, acordes con las condiciones y necesidades propias del Estado.

Artículo 61. El Comité de Normalización Ambiental se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Ecología.

III. El Diputado Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Congreso del Estado.

IV. El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

V. Un representante de las Cámaras empresariales.

VI. Invitados que el Comité convoque, cuando por la naturaleza del asunto se requiera para el mejor desarrollo de los proyectos, quienes contarán con derecho a voz, exclusivamente. Cada miembro del Comité, nombrará a su suplente por escrito, quien deberá ejercer las funciones correspondientes a su cargo, en los casos extraordinarios en donde el titular deba ausentarse.

Artículo 62. El Comité de Normalización Ambiental, tiene las siguientes atribuciones:

I. La conformación de los Grupos de Trabajo especializados para la realización de los proyectos de normas técnicas ambientales, que podrán estar integrados por diferentes sectores especializados de la sociedad, colegios de profesionistas, empresarios, industriales, organizaciones no gubernamentales, académicos e investigadores, cámaras empresariales y miembros de la sociedad en general, así como un representante de la Secretaría, que será nombrado por el Comité.

II. Coordinar las acciones con los diferentes grupos de trabajo, con la finalidad de detectar lagunas jurídicas y la problemática existente en la legislación ambiental del Estado de Chihuahua.

III. Revisar y aprobar los proyectos de normas técnicas ambientales competencia de la Secretaría.

IV. Coordinarse con organismos de carácter estatal y municipal, públicos y privados, respecto de las opiniones y aportaciones

que dichos organismos realicen en materia de protección al ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento y desarrollo sustentable.

V. Aprobar el programa anual de trabajo. Artículo 63. Los proyectos de normas técnicas ambientales deberán ser remitidos al Comité de Normalización Ambiental para su opinión, y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para consulta pública, por un periodo de sesenta días; transcurrido el plazo sin que se haya emitido consideración alguna, se procederá a su expedición mediante decreto y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En caso de recibirse propuestas, se tomarán en consideración conforme a las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 64. Cualquier persona podrá proponer proyectos para la creación de normas técnicas ambientales, mismas que deberán ser analizadas por el Comité de Normalización Ambiental para determinar su viabilidad. Los promoventes deben ser considerados e integrados en los grupos de trabajos de acuerdo al Artículo 67 y en las sesiones del Comité en los términos de la Fracción VI del Artículo 61.

Artículo 65. El Presidente del Comité, tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Proponer el programa anual de trabajo.

III. Las demás que el presente instrumento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables le confiera. Artículo 66. El Secretario Técnico del Comité, tiene las siguientes atribuciones:

I. Registrar los asuntos que se sometan a consideración del Comité.

II. Turnar a los miembros del Comité, los asuntos a tratar en cada sesión, con la debida anticipación.

III. Recibir los informes y avances de los proyectos de normas técnicas ambientales que se someten a votación en el Comité.

IV. Elaborar el proyecto de orden del día e instrumentar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

V. Verificar y certificar la lista de asistentes a las sesiones del Comité.

VI. Realizar el escrutinio de los votos que se emitan y dar cuenta al presidente de su resultado.

VII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité y recabar las firmas de sus participantes, estableciendo un control sobre las mismas.

VIII. Tener bajo su custodia las actas y acuerdos del Comité.

IX. Expedir las constancias que le soliciten los integrantes del Comité, de los documentos que obren en sus archivos.

X. Las demás que se consideren necesarias para desarrollo de sus funciones. Artículo 67. Las sesiones del Comité se realizaran conforme a las siguientes reglas:

I. Se llevarán a cabo de conformidad con el calendario que se establezca y según el número de proyectos que se generen al interior del mismo.

II. Se sesionará en forma ordinaria por lo menos cada tres meses previa convocatoria del Presidente, a través del Secretario Técnico; dicha invitación se deberá hacer con cinco días hábiles de anticipación; las sesiones extraordinarias, se llevarán a cabo cuando así lo solicite el Presidente, ó en los casos en que la urgencia del asunto así lo amerite, previa convocatoria de cuando menos dos días hábiles.

III. Se considera que existe quórum para la realización de las sesiones, la asistencia de cuando menos tres de sus integrantes.

IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes del Comité. Artículo 67. Para la formación e integración de los Grupos de Trabajo, a que hace referencia este instrumento legal, se emitirá la convocatoria respectiva, misma que se publicará en los diarios de mayor circulación del estado o por invitación directa cuando así lo consideré el Comité, y podrán reunirse de manera independiente a las sesiones del Comité.

Artículo 68. Cada Grupo de Trabajo contará con un representante, quien será nombrado por el Pleno del Comité y fungirá como Coordinador de dicho grupo y quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y coordinar las reuniones, de acuerdo a la periodicidad que los propios miembros del grupo establezcan.

II. Levantar la minuta correspondiente.

III. Presentar al Secretario Técnico las conclusiones de los trabajos y de los proyectos de normas técnicas ambientales realizadas.

IV. Presentar un informe al Secretario Técnico de las actividades realizadas por los Grupos de Trabajo, en forma bimestral. Artículo 69. Los Grupos de Trabajo podrán elaborar y proponer los trabajos, dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos de normas que les hayan sido encomendados por el Comité.

SECCIÓN VII

INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 70. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y los municipios establecerán programas sobre cultura ambiental con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y propiciar los conocimientos sobre las causas del deterioro del mismo, así como las medidas para su prevención y control, promoviendo la participación individual y colectiva.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

Artículo 71. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación y Deporte y los municipios deberán incorporar temas y contenidos relacionados con el medio ambiente dentro de sus programas educativos, especialmente en el nivel básico, dando énfasis al conocimiento de los recursos naturales de la región, así como en la formación de una cultura ambiental de la niñez y la juventud.

Así mismo, promoverá la formación de Comités Ambientales, en los diferentes niveles educativos.

Artículo 72. La Secretaría promoverá, con la participación de la autoridad competente, que las instituciones de educación

media y superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado.

Artículo 73. La Secretaría y los Ayuntamientos realizarán los convenios necesarios para la capacitación de su personal con el propósito de fortalecer su formación ambiental, que les de las bases necesarias para atender procesos de sensibilización sobre el mejoramiento del entorno con los diversos sectores de la población.

Artículo 74. Las autoridades laborales en el Estado promoverán el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo, en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Así mismo, propiciará la incorporación de contenidos ambientales en los programas de las Comisiones de Seguridad e Higiene.

Artículo 75. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y los Organismos Operadores del Agua, capacitará a los promotores agropecuarios y productores, para el aprovechamiento sustentable de agua, suelo y el manejo integral de los residuos.

Artículo 76. La Secretaría contará cuando menos con un Centro de Educación y Capacitación Ambiental, mismo que promoverá en el ámbito de su competencia, la educación ambiental para el desarrollo sustentable como eje temático transversal y parte fundamental de los procesos educativos, en todos los diferentes ámbitos y niveles, a través de un proceso continuo y permanente.

Promoverá, asimismo, la investigación y la generación de métodos, publicaciones, materiales educativos y técnicas que permitan un uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la prevención del deterioro y en su caso la restauración de los ecosistemas.

Artículo 77. El Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, y los municipios impulsarán y fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional

de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores y especialistas.

De igual manera, el Gobierno del Estado fomentará, por medio de los programas y acciones que aplican sus dependencias y entidades, el uso de procesos tecnológicos y avances científicos para la captación de agua de lluvia, así como el tratamiento de aguas residuales que permitan el aprovechamiento sustentable del recurso hídrico y que contemplen la reutilización del mismo, de manera renovable, en los ámbitos de vivienda, desarrollo urbano y utilización en el campo.

Artículo 78. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y el H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente convocará al Premio a la Responsabilidad Medioambiental, conforme a la Ley en la materia.

SECCIÓN VIII SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 79. Para fortalecer el derecho de acceso a la información ambiental en la Entidad, la Secretaría creará e implementará el Sistema Estatal de Información ambiental, que tendrá como objetivo general registrar, organizar, actualizar y difundir información ambiental local, en cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- El Sistema Estatal de Información Ambiental estará integrado por:

- I. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio estatal, y el registro de las Áreas Naturales Protegidas.
- II. Registros fotográficos y de video de las Áreas Naturales Protegidas.
- III. Bases de datos de consulta sobre la flora y fauna silvestre de la Entidad.
- IV. Registros cartográficos y geográficos de las Áreas Naturales Protegidas y sitios prioritarios para la conservación.

V. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Estado.

VI. El Registro Público de Derechos de Agua, correspondiente al Estado y a las cuencas a las que pertenezca.

VII. Los resultados obtenidos del monitoreo continuo de la calidad del aire, el agua y el suelo.

VIII. El ordenamiento ecológico del territorio.

IX. Las acciones a realizar en materia ecológica, vinculadas con el plan estatal y nacional de desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes.

X. El marco jurídico estatal aplicable en materia ambiental.

XI. El inventario de emisiones atmosféricas del Estado.

XII. El padrón estatal de fuentes contaminantes.

XIII. Estudios, reportes y documentos hemerográfico relevantes en materia ambiental.

XIV. El inventario de sitios de disposición final de residuos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia de residuos, plantas de separación y centros de acopio que operen en el Estado.

XV. El archivo de programas preventivos y correctivos derivados de la práctica de autorregulación y auditorías ambientales.

XVI. El informe anual de actividades que expida la Secretaría.

XVII. Las áreas de conservación ecológica y reservas municipales establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano.

XVIII. Cualquier otro documento relacionado con las materias que regula la presente Ley, y que a criterio de la Secretaría sea considerado como de interés general.

Artículo 81. La información a que se refiere el artículo anterior estará disponible para su consulta en la Secretaría, se difundirá en español y con el apoyo institucional de las instancias competentes en las principales lenguas de los pueblos indígenas a través de medios masivos de comunicación, de forma escrita, visual, electrónica o en

cualquier otra forma con el fin de que se promueva con ella la participación responsable de la sociedad en la toma de decisiones, la conciencia y cultura ambiental en las materias objeto de la presente Ley.

Se establecerán sistemas informáticos que den a conocer a los interesados, la orientación del uso del suelo conforme a la política ambiental, sus limitaciones y condicionantes.

Artículo 82. La Secretaría, elaborará y presentará anualmente el informe sobre la gestión ambiental de la Entidad, el cual, será turnado al Congreso del Estado para conocer su opinión previamente a su publicación.

Artículo 83. La Secretaría, proporcionará o negará la información ambiental que le sea solicitada, dependiendo de la clasificación de la misma en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. Los Ayuntamientos, podrán desarrollar sistemas municipales de información ambiental, cuyas actividades se complementarán con las del Sistema Estatal de Información Ambiental.

Las disposiciones previstas por esta sección para la Secretaría, serán también aplicables para los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

SECCIÓN IX

AUTOREGULACIÓN Y AUDITORIAS AMBIENTALES

Artículo 85. La Secretaría desarrollará programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental; para tal efecto, las personas físicas y morales podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios, mediante los cuales se comprometen a mejorar su desempeño ambiental a través de la reducción de sus emisiones y generación de residuos, optimización en el uso de agua y energía, entre otros, dando cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Para tal efecto la Secretaría inducirá y concertará:

I. El desarrollo de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad en el desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el

ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas.

II. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos, que permitan distinguir a las empresas que han adoptado y cumplido el esquema de autorregulación.

III. El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental, que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales, o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen.

IV. Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental.

El desarrollo de la autorregulación y auditoría ambiental, son de carácter estrictamente voluntario y no limita ni inhibe las facultades que esta Ley confiere a las autoridades ambientales en materia de inspección y vigilancia.

Artículo 86. La Secretaría desarrollará programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales y podrá supervisar su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento. Para tal efecto:

I. Elaborará las bases que establezcan la metodología para incorporarse al programa de autorregulación o auditoría ambiental.

II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditación de auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, siendo de aplicación supletoria a la presente ley la observancia de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

III. Establecerá los programas de capacitación en materia de autorregulación y auditoría ambiental.

IV. Convendrá o concertará con personas físicas o

morales, públicas o privadas, la realización del proceso de autorregulación o auditoría ambiental.

V. Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las personas físicas o morales que se ubiquen en el territorio del estado, que cumplan oportunamente con los compromisos convenidos en el proceso de autorregulación o auditoría ambiental.

Artículo 87. Con el propósito de que los resultados que se obtengan de la realización de auditorías ambientales sean reconocidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría, promoverá la celebración de acuerdos de coordinación.

Asimismo, los responsables del funcionamiento de empresas interesadas en llevar a cabo una auditoría ambiental, podrán celebrar convenios de concertación con la Secretaría, o con las autoridades federales o municipales competentes para los fines señalados en el párrafo anterior.

Artículo 88. Las empresas que se encuentren clausuradas total o parcialmente, así como aquellas que con motivo de visitas de verificación practicadas por la Secretaría tengan pendiente el cumplimiento de los requerimientos oficiales en materia ambiental, deberán concluir con los procedimientos correspondientes, para poder ser sujetos de una auditoría ambiental y ser considerados para el goce de los beneficios previstos en la presente Ley.

Artículo 89. El Reglamento de la presente Ley determinará los procedimientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Sección.

SECCIÓN X

FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 90. El Estado promoverá la constitución del Fondo Estatal de Protección al Ambiente, con la finalidad de generar recursos para facilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91. Los recursos del Fondo deberán ser destinados únicamente para:

I. La realización de acciones de preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio

ecológico.

II. Prevención, mitigación y restauración de sitios contaminados.

III. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas.

IV. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

V. El pago de servicios ambientales que sean necesarios en los ecosistemas.

VI. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente.

VII. El desarrollo de programas y acciones tendientes a mejorar la calidad del aire, por medio de la adquisición de tecnologías que midan los niveles máximos permitidos de emisión de contaminantes y la ampliación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y programa de verificación.

VIII. La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua.

IX. El manejo, gestión integral y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, urbanos y de manejo especial.

X. El desarrollo de programas de mitigación y adaptación al Cambio Climático.

XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 92. Los recursos de dicho Fondo, se integrarán con:

I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatal y municipal.

II. Los ingresos que se obtengan de los aprovechamientos por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

III. Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio de la acción por daños al ambiente decreten las autoridades jurisdiccionales en las sentencias respectivas.

IV. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de

derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta Ley.

V. Las herencias, legados y donaciones que reciba.

VI. Los recursos destinados, para ese efecto, en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 93. El responsable del manejo del Fondo Estatal de Protección al Ambiente será un Comité Técnico, cuyo funcionamiento y operación se realizará conforme al Reglamento que al efecto se expida, en el que se determinarán sus lineamientos.

Artículo 94. El Comité Técnico informará cada año, a la opinión pública, sobre los recursos económicos ingresados, así como sobre su manejo y destino; lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización de que sea objeto por parte del Congreso del Estado.

Artículo 95. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: El titular de la Secretaría.

II. Secretario: El Director de Ecología.

III. Un representante vocal de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, además participará un representante de las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública.

Artículo 96. En sus respectivas órbitas de competencia, los municipios podrán crear a su vez, fondos de Protección al Ambiente, a los que les será aplicable, en lo conducente, lo preceptuado en esta Sección.

Artículo 97. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los municipios podrán coordinarse entre sí y establecer fondos que se integren con recursos provenientes de sus respectivas haciendas municipales o de organismos públicos o privados, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
CAPÍTULO I
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98. Las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el presente Capítulo, serán materia de preservación ecológica, para los propósitos, efectos y modalidades que en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales se precisen.

Quienes acrediten la propiedad, posesión o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos o certificados por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo o estudio técnico y en concordancia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables.

Artículo 99. El establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas es de interés social y utilidad pública; y tiene como propósito:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas más frágiles del territorio del Estado, que presenten características ecológicas originales, únicas o excepcionales, para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y biológicos; así como aquellas zonas dentro de los asentamientos humanos y su entorno, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico.

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las especies en peligro de extinción, endémicas, amenazadas y las que se encuentren sujetas a protección especial.

III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas del territorio del Estado y su biodiversidad.

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, educación ambiental, el estudio y monitoreo biológico.

V. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas.

VI. Propiciar las condiciones necesarias para la recreación, el ecoturismo y la generación de servicios ambientales, que contribuyan a formar conciencia ecológica sobre el valor e

importancia de los recursos naturales del Estado.

VII. Proteger y rehabilitar las zonas de especial importancia por su valor hidrológico, como ríos lagunas, cuerpos de agua, así como zonas y áreas con vocación forestal, que constituyen fuentes de servicio y abasto para la población.

VIII. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales; respetando y promoviendo las prácticas tradicionales de conservación y aprovechamiento de estos recursos.

IX. Proteger los entornos naturales en los poblados, zonas, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identificación de la entidad y sus pueblos originarios. X. La prestación de servicios ambientales cuyo objeto sea la conservación del ciclo hidrológico, conservación de germoplasma, la regulación de temperatura, la conservación y la protección de suelos esenciales, para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

XI. La restauración, remediación y rehabilitación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación de urgente rescate y recuperación; así como aquellas zonas propensas a contingencias ambientales.

SECCIÓN II TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 100. Se consideran Áreas Naturales Protegidas:

I. Parques Estatales.

II. Reservas Ecológicas Estatales.

III. Monumentos Naturales.

IV. Áreas de Protección Hidrológica.

V. Zonas de Conservación y Preservación Ecológica de los Centros de Población.

VI. Paisajes Protegidos.

VII. Parques Urbanos.

VIII. Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación.

IX. Las que se determinen en los acuerdos con la Federación, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, son de competencia estatal las áreas comprendidas en las fracciones I, II, III y IV; y de competencia Municipal las referidas en las fracciones V, VI y VII. El ejecutivo del Estado, podrá establecer Parques Estatales, Reservas Ecológicas Estatales, Monumentos Naturales y Áreas de Protección Hidrológica en áreas relevantes a nivel Estatal, siempre y cuando reúnan las características señaladas en la presente Ley; los cuales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las previstas en la Ley General.

En las Áreas Naturales Protegidas queda prohibida la fundación de nuevos centros de población, debiendo restringirse el crecimiento de los ya existentes.

Artículo 101. Para el establecimiento y la adecuada administración, manejo, conservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas, la Secretaría y las autoridades municipales correspondientes, promoverán la participación de sus habitantes, quienes acrediten la propiedad o posesión de tierras, pueblos originarios, organizaciones sociales públicas y privadas, así como instituciones de educación superior, dependencias, instituciones y organismos de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de proporcionar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, La Secretaría y los gobiernos Municipales podrán celebrar con los interesados convenios de concertación o acuerdos de coordinación respectivos; y corresponderá a la Secretaría desarrollar los lineamientos para la organización, administración, conservación y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, así como la firma de convenios con las autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 102. Los Parques Estatales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel estatal, de uno o más ecosistemas que signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del ecoturismo, o bien por otras razones análogas de interés

general.

En los parques estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Artículo 103. Las Reservas Ecológicas estatales se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal, incluyendo a las consideradas en los ordenamientos aplicables con alguna protección en particular; zonas de refugio, reproducción, descanso, alimentación o para alguna otra etapa crítica del ciclo de vida silvestre; sitios destinados al control de la erosión y la protección del suelo, las cuencas y de las subcuencas hidrológicas.

En las reservas ecológicas estatales sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

En estas áreas se establecerán zonas núcleo y zonas de amortiguamiento, de conformidad con lo previsto para las reservas de la biosfera en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 104. Los Monumentos Naturales son aquellas áreas con características naturales propias y singulares, que representan valores estéticos excepcionales o significativos, históricos, sociales o científicos, tendientes a ser incorporados a un régimen de protección absoluta.

En tales áreas podrá permitirse únicamente actividades recreativas, culturales, de educación ambiental, investigación científica, preservación y restauración de los ecosistemas.

Artículo 105. Las Áreas de Protección Hidrológica son aquellas destinadas a la preservación o restauración de ríos, manantiales, humedales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y

todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua. Para efectos del decreto de estas áreas se podrán llevar a cabo convenios de coordinación con la Federación.

Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 106. Las Zonas de Conservación y Preservación Ecológica de los Centros de Población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población, constituidas para mantener áreas forestadas en proporción al desarrollo urbano, garantizando la recarga de mantos acuíferos, captura de carbono, regulación térmica y otros servicios ambientales que atenúen los efectos negativos ocasionados por las actividades humanas.

Los Municipios deberán imponer las medidas de protección, administración y vigilancia que consideren pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al régimen de esta categoría.

Artículo 107. Los Paisajes Protegidos se constituirán sobre áreas de tipo mixto, naturales, modificadas o cultivadas de valor estético, recreativo o cultural para mantener el paisaje de poblados tradicionales y su entorno, así como en ambientes rurales o semiurbanos que requieran ser preservados y conservados. En tales áreas se podrá autorizar la realización de las actividades propias de las comunidades previamente asentadas, así como las relativas a la recreación, la cultura, la preservación o restauración de sus ecosistemas y aspectos arquitectónicos siempre y cuando sean congruentes con el programa de manejo que al efecto se emita y los objetivos de protección del decreto correspondiente.

Artículo 108. Los Parques Urbanos son aquellas áreas de uso público, constituidas en los centros de población por los municipios, para alcanzar y preservar el equilibrio de las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento

de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

Artículo 109. Las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación son aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en la Ley General y en la presente; proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el Artículo 99 de esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría emitirá un certificado, en los términos de lo previsto por la Ley General.

Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público; y para su establecimiento, administración y manejo de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación se sujetará a lo previsto en la Ley General.

Artículo 110. El ejecutivo del Estado, podrá promover ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

CAPÍTULO II SISTEMAS ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 111. La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de incluir en el mismo las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia en el Estado.

Artículo 112. La Secretaría llevará el registro de las áreas integrantes del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en el que se consignen los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Artículo 113. La Secretaría podrá celebrar convenios de concertación con grupos sociales y particulares interesados, para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas del sistema estatal.

CAPÍTULO III DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 114. Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 100, se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Estatal o mediante decreto que emita el Congreso del Estado, con la participación de los gobiernos municipales que correspondan, de conformidad con ésta ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los gobiernos municipales podrán elevar iniciativas al órgano legislativo y propuestas al ejecutivo, para el establecimiento de áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial.

Los pueblos y comunidades indígenas, organizaciones sociales, ya sean públicas o privadas y demás personas interesadas, podrán promover, a través de los gobiernos municipales o del congreso del Estado, el establecimiento de áreas naturales protegidas.

Artículo 115. Previo a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios técnicos que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- I. Los gobiernos municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate.
- II. Las dependencias de la Administración Pública Estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones.
- III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos originarios, y demás personas físicas o morales interesadas.
- IV. Las universidades, colegios de profesionistas, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Artículo 116. La Secretaría propondrá al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y coordinará los estudios técnicos previos correspondientes. A su vez, el Ejecutivo podrá solicitar a la Federación el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés federal.

Artículo 117. Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, los siguientes elementos:

I. Objetos de protección del área.

II. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente.

III. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección.

IV. La institución a cuyo cargo estará el manejo, administración y vigilancia del área de que se trate.

V. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

VI. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos propiedad de particulares, para que el Estado o los municipios adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En estos casos, deberán observarse las previsiones de las leyes y demás ordenamientos que resulten aplicables.

VII. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de un programa de manejo y las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.

VIII. Los términos en que los municipios habrán de participar en la administración y regulación del área de que se trate.

Artículo 118. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y notificarse previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados; en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación de la declaratoria, la que surtirá

efectos de notificación.

Artículo 119. La Secretaría podrá proponer al titular del Ejecutivo Estatal y Federal la modificación de una declaratoria del área natural protegida, bajo cualquier jurisdicción, cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento. Artículo 120. Las propuestas de modificación a que se refiere el artículo anterior, deberán referirse al cambio de categoría, extensión, delimitación, usos o actividades.

Artículo 121. Los decretos modificativos de un área natural protegida, deberán sustentarse en estudios técnicos previos justificativos, los cuales deben incluir:

I. Información general del área protegida:

a) Nombre y categoría.

b) Antecedentes de la protección.

c) Superficie, delimitación, zonas y subzonas.

II. Análisis de la problemática que genera la propuesta de modificación en los escenarios originales y actuales.

III. Propuesta de modificación de la declaratoria.

IV. Lineamientos generales para el manejo del área natural protegida.

V. Los demás datos que sean necesarios para sustentar los estudios presentados.

Artículo 122. Las áreas naturales protegidas establecidas por el Ejecutivo Estatal o el Congreso del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias competentes, promoverá los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas, con el objeto de dar seguridad jurídica a los propietarios y poseedores de los predios en ellas comprendidos.

La Secretaría promoverá que las autoridades Federales, Estatales y Municipales, dentro del ámbito de su competencia, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los programas de manejo, den prioridad a los programas de regularización de la tenencia

de la tierra en las áreas naturales protegidas de competencia estatal.

Artículo 123. La dependencia o dependencias del Ejecutivo Estatal que hubieren propuesto el establecimiento de un área natural protegida, elaborarán el respectivo programa de manejo, con la participación de las demás dependencias competentes y de los municipios que corresponda, y considerando a los pobladores o comunidades asentadas dentro del área, en el plazo que señale la declaratoria que se haya expedido.

Artículo 124. El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local.

II. Los objetivos específicos, del área natural protegida.

III. Las acciones a realizar en corto, mediano y largo plazos, entre las que se comprenderán la investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, seguimiento y control.

IV. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y Normas Técnicas Ambientales, en su caso, aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, las cartas sanitarias de cultivo y domésticos; así como aquellas destinadas a la conservación del suelo y del agua y a la prevención de su contaminación.

V. Las bases para el desarrollo sostenido y autosuficiente del área en términos económicos.

VI. La capacidad de carga del área en términos de población y el aprovechamiento de cada uno de los recursos naturales existentes en el área.

VII. Un sistema de vigilancia y cuidado de la zona que garantice su preservación y la prevención de sobreexplotación, rapiña o invasión de agentes externos al área.

VIII. La delimitación de las actividades económicas y productivas que realicen o puedan realizar los pobladores dentro de las áreas. Artículo 125. Todos los actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en

parques urbanos o en áreas naturales protegidas, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Los Notarios Públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo. Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo que en la mencionada declaratoria se establezca.

TÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126. La Secretaría y los municipios, deberán integrar un registro de emisiones al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, y en su caso, ante los municipios. Las personas físicas y morales responsables de fuentes de emisiones a la atmósfera, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos, por tipo, volumen, fuente y disposición, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

Artículo 127. Para la protección al ambiente se considerarán los siguientes criterios:

I. Asegurar una calidad del ambiente satisfactoria para la salud y el desarrollo armónico de las capacidades del ser humano, es una tarea prioritaria para el Estado y los municipios.

II. La obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto al Estado, los municipios y a la sociedad civil.

III. Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de la vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman el ambiente.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 128. Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, conforme a la normatividad aplicable.

II. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el territorio de la Entidad.

III. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

IV. Establecer programas de reforestación, monitoreo de las emisiones contaminantes, desarrollar e implementar tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales, y protección del suelo, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad y el equilibrio de los componentes de la atmósfera.

Artículo 129. Corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por:

I. Los establecimientos industriales en general, excepto los sectores industriales de competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111bis de la Ley General y su reglamento en la materia.

II. Los bienes y zonas de competencia estatal.

III. Fuentes móviles, que no sean consideradas de competencia federal.

IV. Los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte estatal.

V. Las señaladas en otros ordenamientos aplicables. Artículo 130. Corresponde a los municipios la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por:

I. Los establecimientos comerciales o de servicios, excepto los sectores que sean competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111bis de la Ley General y su reglamento en la materia.

II. Los bienes y zonas de competencia municipal.

III. Fuentes móviles, en los supuestos del artículo 8, último párrafo. Artículo 131. Se prohíbe emitir a la atmósfera contaminante, tales como humos, polvos, gases, vapores y olores, que rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y en las disposiciones reglamentarias que se expidan por el Ejecutivo del Estado y los municipios.

Artículo 132. En materia de contaminación atmosférica y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán lo siguiente:

I. Llevarán a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en zonas o fuentes emisoras de su competencia.

II. Aplicarán los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, determinando las zonas en que sea permitida la instalación de agentes emisores, tomándose en cuenta las condiciones topográficas, climatológicas, y meteorológicas, con el fin de asegurar la adecuada dispersión de las emisiones.

III. Convendrán con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera la instalación u operación de equipos de control, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de competencia estatal o municipal y promoverán ante el Ejecutivo Federal dicha instalación, en los casos de la competencia de este último.

IV. Integrarán y mantendrán actualizados los inventarios de las diferentes fuentes de contaminación de la atmósfera, a efecto de verificar que no se rebasen los límites máximos permisibles, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y demás criterios señalados en esta Ley.

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación.

VI. Llevarán a cabo las campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como para la afinación y mantenimiento de los motores.

VII. Promoverán el mejoramiento de los sistemas de transporte urbano y semiurbano y la modernización de las unidades.

VIII. Instalarán y operarán sistemas de monitoreo, vigilancia y control de la calidad del aire en el territorio estatal, realizarán la investigación científica y los estudios necesarios, directamente o a través de terceros, de manera que permita informar ampliamente a la sociedad sobre la calidad del aire en el Estado. La Secretaría concentrará los informes locales de monitoreo para su incorporación a los sistemas de información Estatal y Federal, según el acuerdo de coordinación que al efecto se celebre.

IX. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público estatal y municipal; así mismo, aplicarán las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación en casos graves de contaminación.

X. Emitirán las disposiciones y establecerán las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

XI. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes de emisiones a la atmósfera de competencia estatal el cumplimiento a permanecer dentro de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y Normas Técnicas Ambientales.

XII. Impondrán sanciones y medidas preventivas o correctivas por las infracciones a esta Ley; o a los reglamentos correspondientes que expidan los Ayuntamientos.

XIII. Tomarán las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

XIV. Ejercerán las demás facultades que les confieren las

disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Artículo 133. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de competencia estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

Artículo 134. En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la Secretaría promoverá la utilización de tecnologías y combustibles que generen menos contaminación, conforme a los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y los criterios o lineamientos ambientales que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 135. La Secretaría establecerá que en la determinación de usos de suelo que definan los programas de desarrollo urbano e industrial, se consideren como criterios ecológicos, las condiciones topográficas, climatológicas, meteorológicas y tipos vegetativos, los cuales serán de utilidad para realizar el estudio de impacto ambiental y asegurar la adecuada dispersión de contaminantes, así como para imponer las medidas de contingencia necesarias.

Artículo 136. Para la combustión a cielo abierto, la Secretaría en coordinación con los municipios requerirá autorización de dicha actividad, la cual sólo se permitirá, para adiestrar y capacitar al personal encargado del combate de incendios.

SECCIÓN ÚNICA CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 137. Queda prohibida la circulación de automotores que emitan contaminantes, cuyos niveles de emisión a la atmósfera rebasen los máximos permisibles establecidos en las normas aplicables. La autoridad correspondiente podrá limitar la circulación de cualquier vehículo automotor que circule en el Estado, a fin de prevenir y reducir las emisiones contaminantes, conforme a lo previsto por el Programa de Verificación Vehicular y, en su caso, los reglamentos municipales que se emitan al respecto.

Artículo 138. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los centros de verificación, dentro del periodo que le corresponda en los términos del Programa de Verificación Vehicular, así como obtener la constancia de verificación de emisiones en

la que se señale que se cumple con los límites máximos permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás aplicables, así como revalidarla anualmente. En su caso, los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán reparar los sistemas de emisiones de contaminantes de éstos y sustituir los equipos y dispositivos que no funcionen adecuadamente en aquéllos, en los términos que determine el Programa de Verificación Vehicular. El propietario o poseedor de un vehículo automotor que no haya realizado la verificación dentro del periodo que le corresponda, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular, deberá trasladarse en un término de treinta días naturales, a un taller mecánico o a un centro de verificación. Las sanciones por el incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, serán determinadas conforme a la presente Ley y a las disposiciones en materia de tránsito, según corresponda.

Artículo 139. Las constancias a que se refiere el artículo anterior, serán emitidas por los centros de verificación establecidos por la Secretaría o por los particulares que obtengan la correspondiente concesión, en los términos de esta Ley, el Reglamento del Programa de Verificación Vehicular y demás disposiciones aplicables. En todo caso, corresponde a la Secretaría vigilar el adecuado funcionamiento de los centros de verificación.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 140. Para la prevención y control de la contaminación del agua, se deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, observando lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, y demás ordenamientos aplicables, así como considerar los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad en calidad y cantidad, y para proteger los ecosistemas del Estado, corresponde al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, así como a la población, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.

II. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de generar contaminación, conlleva la

responsabilidad del usuario para realizar el tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas con el fin de reutilizarla en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

III. La protección de los suelos, en especial las áreas boscosas, humedales de protección especial y las zonas de recarga de los mantos acuíferos.

Artículo 141. Para la prevención y control de la contaminación del agua corresponderá:

I. A la Secretaría:

a) Coadyuvar con la autoridad correspondiente, para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado o de fosas sépticas que operen en la Entidad.

b) La vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, lineamientos ó criterios ambientales, en el ámbito de su competencia.

c) Requerir a quienes generen descargas o quieran descargar a dichos sistemas y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, las Normas Técnicas Ambientales, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

d) Proponer el uso de tecnología apropiada para el reuso de aguas residuales generadas en viviendas y unidades habitacionales, principalmente en lugares donde no haya sistemas de alcantarillado.

e) Promover el tratamiento de aguas residuales y su reutilización en actividades agrícolas, forestales, industriales y de servicios, así como su intercambio por aguas de primer uso, con objeto de ahorrar agua y aumentar su disponibilidad para el consumo humano y para la protección de las fuentes de abastecimiento.

f) Requerir a quienes por acción u omisión generen un riesgo inminente al medio ambiente o una contaminación ostensible, el tratamiento de las aguas residuales de descarga, y dar vista a la autoridad competente.

g) Aplicar las sanciones correspondientes por la violación a las disposiciones que en ésta materia, establece la presente Ley.

h) Conjuntar y generar el Registro Estatal de descargas de drenaje, alcantarillado y fosas sépticas, con la información proporcionada por los municipios y los organismos operadores de agua, para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas que maneja la Federación.

i) Promover entre la población la difusión de programas y acciones de control y prevención, para evitar la contaminación del agua.

II. A los municipios:

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas de drenaje y alcantarillado que administren, y proporcionarlo a la Secretaría para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas que maneja la Federación.

b) Observar las condiciones generales de descarga que fijen la Federación y la Secretaría, a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal.

c) Promover en la industria o en la agricultura, el reuso de aguas residuales tratadas, derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental. Artículo 142. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua de competencia estatal o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, aguas que contengan contaminantes que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas, sin previo tratamiento y sin el permiso o autorización de los municipios o las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento.

Artículo 143. Las aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos, y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones o en cualquier cuerpo o corriente de agua de competencia estatal, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. La contaminación de los cuerpos receptores.

II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas.

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos

aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad de los sistemas hidráulicos, así como de los sistemas de drenaje y alcantarillado. Artículo 144. Todas las descargas en los cuerpos o corrientes de agua de competencia estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, deberán satisfacer las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales que para tal efecto se expidan.

Corresponderá a quien genere dichas descargas el tratamiento previo requerido. El diseño o modificación de los sistemas de tratamiento cuyos afluentes se descargan en aguas de competencia estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, requiere de autorización previa de la autoridad competente.

Para autorizar la construcción de obras o instalaciones de tratamiento de aguas residuales generadas en industrias que se estén abasteciendo con aguas de competencia estatal o aguas federales asignadas o concesionadas para las prestaciones de servicios públicos, la Secretaría o los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, requerirán el dictamen o la opinión de la Federación sobre los proyectos respectivos.

Artículo 145. Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable, la Secretaría promoverá ante la autoridad competente la negativa del permiso o autorización correspondiente o su inmediata revocación y, en su caso, la suspensión del suministro.

Artículo 146. El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones y permisos para la explotación, uso, aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal, o las asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, en actividades económicas que puedan contaminar dicho recurso, estará condicionado al tratamiento previo necesario de la aguas residuales que se produzcan o descarguen.

Artículo 147. Para los fraccionamientos y condominios que se edifiquen en los centros de población, que la Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Comunicaciones y Obras Públicas y los ayuntamientos determinen, con la intervención que corresponda a los propios ayuntamientos y a los organismos operadores del agua, previo los estudios de rigor y previa factibilidad técnica y económica, será obligatorio que sus promotores establezcan redes separadas de alcantarillado

y de aguas pluviales, a fin de permitir el aprovechamiento de éstas últimas.

Artículo 148. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el gobierno del estado y, en su caso, los gobiernos municipales, promoverán el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos y establecer el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.

Artículo 149. La Secretaría, conjuntamente con los gobiernos municipales, podrá celebrar con la federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

Artículo 150. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, radiaciones electromagnéticas, energía térmica y lumínica, que rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Técnicas Ambientales y en las disposiciones reglamentarias que se expidan por el Estado y los municipios considerando los valores de máximos permisibles para el ser humano, de contaminantes en el ambiente que determine la autoridad competente. Las Dependencias Estatales y los Gobiernos Municipales adoptarán las medidas para impedir que se rebasen dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 151. Las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ambientales que al efecto se expidan, en materias objeto del presente capítulo, establecerán los procedimientos de medición, prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiación electromagnética y olores, fijando los límites permitidos.

Artículo 152. En las construcciones o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones, olores, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para mitigar

los efectos nocivos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente, previo dictamen de la autoridad competente.

En cuanto a la emisión de olores y vibraciones, estos no deberán rebasar los límites del establecimiento en el que se generan. Artículo 153. Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros de población que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, requieren permiso de la autoridad municipal.

Artículo 154. Se establecen las prohibiciones específicas siguientes:

I. La emisión, en las zonas urbanas, de ruidos producidos por dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos, altavoz o sirenas instalados en cualquier vehículo, que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad correspondiente.

II. La circulación en las zonas habitacionales de vehículos con escape libre y de los que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transportan.

III. El uso de amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para difundir anuncios y música desde la vía pública o locales cerrados de servicio público, que rebasen los límites permitidos por la norma oficial o la norma técnica ambiental correspondiente.

IV. La instalación y funcionamiento de maquinarias, equipos de cualquier índole y/o actividades, que por sus vibraciones ocasionen o puedan provocar daños en las estructuras de las construcciones circunvecinas.

V. No se permitirá en las zonas habitacionales, ni en las proximidades a los servicios de equipamiento urbano, la instalación de establos, rastros, ladrilleras, rellenos sanitarios, chipotleras, curtidurías, actividades avícolas y pecuarias. Esta disposición deberá tomarse en cuenta en la formulación de los planes de desarrollo urbano de los centros de población.

VI. No se permitirá en las zonas habitacionales, la instalación de industrias o servicios que produzcan olores, ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica que generen molestias a la población. Esta disposición deberá tomarse en cuenta en la formulación de los planes de desarrollo urbano de los centros de población. Se exceptúan

de la prohibición contenida en la fracción I, a cualquier vehículo destinado para la atención de emergencias.

Artículo 155. Los municipios deberán restringir la emisión de ruidos y vibraciones temporal o permanentemente, en las zonas colindantes con áreas habitacionales, guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud.

Artículo 156. En la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad a los vehículos destinados al autotransporte público de pasajeros y carga, las autoridades de tránsito estatales deberán considerar la necesidad de prevenir y controlar la emisión de ruidos molestos. Artículo 157. Los locales, obras o instalaciones, que por sus actividades generen ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores, deberán contar con elementos constructivos, materiales acústicos y térmicos, equipos y sistemas de operación y de mantenimiento necesarios para aislar y evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

Artículo 158. Para efectos de prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, energía lumínica y olores perjudiciales, la Secretaría y los municipios, en la esfera de sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán lo siguiente:

I. Formularán y aplicarán las disposiciones necesarias para evitar la generación excesiva de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica y olores perjudiciales, con base en lo dispuesto en la normatividad aplicable.

II. Vigilarán que en la planeación y ejecución de obras urbanísticas se observen las medidas de seguridad pertinentes para evitar daños al ambiente o desequilibrios ecológicos.

III. Se coordinarán con otras autoridades, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, para la elaboración y ejecución de programas, campañas y cualquier otra actividad encaminada a la inducción, orientación y difusión de las causas, consecuencias y medios para prevenir, controlar y abatir la contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones electromagnéticas, energía térmica o lumínica y olores perjudiciales.

IV. Promoverán, ante la autoridad federal competente, la prevención y control de la contaminación originada por ruido, energía térmica o lumínica, vibraciones y olores perjudiciales, cuando ésta se genere en zonas o por fuentes emisoras de competencia federal, que afecten áreas de competencia local.

V. Llevarán a cabo los actos de inspección y vigilancia y aplicarán las medidas de seguridad para exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

VI. Las demás que conforme esta Ley u otras disposiciones aplicables les correspondan. Artículo 159. La reiterada realización de actividades ruidosas, así como la emisión proveniente de aparatos de sonido instalados en casas-habitación, que rebasen los límites permitidos por la normatividad en materia ambiental, serán objeto de sanción por la autoridad municipal.

CAPÍTULO V CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 160. Corresponde a la Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, prevenir y controlar la contaminación visual originada por todo tipo de obras y estructuras públicas y privadas con ubicación física territorial o móvil, permanente o temporal, sobre la superficie terrestre, aérea y subterránea que tenga cualquier uso o finalidades diversas, dentro del territorio del Estado.

Artículo 161. La Secretaría en coordinación con los municipios, determinarán las zonas que tengan un valor escénico o de paisaje, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, a fin de prevenir y controlar su deterioro. La Secretaría elaborará un registro de dichas zonas.

Artículo 162. Para la conservación de la imagen visual con valor paisajístico natural de los arroyos y ríos, se deberán preservar los elementos naturales del entorno y en caso de que se pretenda modificar, se tendrán que implementar acciones tendientes a recuperar su estado original, considerando aspectos como el relieve y la estructura de la vegetación.

Artículo 163. Aquellas empresas o particulares que requieran podar o derribar árboles modificando la imagen urbana o paisajística, deberán previamente solicitar la autorización por escrito a la autoridad correspondiente.

Artículo 164. Los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales, de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, deberán ser planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios que determine la autoridad competente, que no representen riesgo alguno a la población, ni contravengan los elementos de la imagen urbana y del paisaje en el contexto urbano y rural en que se pretendan ubicar.

Artículo 165. Los Gobiernos Municipales deberán incorporar en sus bandos y reglamentos, disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, a fin de crear una imagen agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual en los mismos.

Quienes coloquen anuncios y propaganda comercial que promuevan eventos públicos, tienen la obligación de retirarlos de la vía pública en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha de terminación del permiso otorgado por la autoridad.

Al pagar los derechos al municipio por la fijación de anuncios y propaganda comercial, el interesado depositará cantidad suficiente para garantizar el retiro de la propaganda en el tiempo establecido, cantidad que determinará el órgano municipal competente.

De no retirar los anuncios y/o la propaganda comercial en el tiempo determinado, el municipio hará válida la garantía anteriormente otorgada y procederá a su retiro.

Artículo 166. Queda prohibido:

I. La fijación o colocación de anuncios publicitarios en elementos que conformen el entorno natural, tales como accidentes orográficos, cerros, colinas, barrancas, montañas, árboles, áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, plazas públicas, parques o jardines públicos, edificios públicos y monumentos históricos, en elementos del equipamiento urbano, bastidores, mamparas, cuando obstruyan la visibilidad en puentes, glorietas, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito.

II. Tirar cualquier tipo de desechos en la vía pública, carreteras y caminos vecinales. El Gobierno Estatal por conducto de la Secretaría, y los municipios, adoptarán las medidas necesarias al respecto y, en su caso, aplicarán las sanciones

correspondientes.

III. La instalación de anuncios y mobiliario urbano en carreteras, que obstaculicen la visibilidad del conductor.

IV. La instalación de publicidad o anuncios sobre cualquier tipo de construcción o estructura que se localice dentro de cualquier tipo de vía estatal, municipal y federal, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 167. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, deben de realizar sus labores en el interior de sus locales e implementar medidas como bardas, vegetación o elementos constructivos adecuados y permanentes, que limiten la visibilidad hacia el interior del área donde se realizan estas actividades.

En las licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de estas actividades, las autoridades competentes, establecerán las medidas de mitigación que deberán observarse.

Artículo 168. Los establecimientos que se dediquen a la comercialización de partes usadas de vehículos automotores, equipo, maquinaria, remanente vehicular, así como los establecimientos que prestan el servicio consistente en la recepción, guarda y protección de vehículos, deberán dar cumplimiento del reglamento aplicable a la materia y demás disposiciones relativas.

**TÍTULO SÉPTIMO
REGULACIÓN DE ACTIVIDADES QUE
PUEDAN GENERAR EFECTOS NOCIVOS**

**CAPÍTULO I
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

Artículo 169. Se entiende por actividades riesgosas las que no hayan sido consideradas por la Federación como altamente riesgosas. Serán enunciadas y clasificadas por la Secretaría y publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Para la realización de actividades riesgosas, que puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente, se requiere autorización de la Secretaría o del Municipio respectivo, previo convenio con la Secretaría.

Así mismo deberán contar con un programa relativo a la prevención de accidentes o su equivalente, que prevea

contingencias ambientales, aprobado por las autoridades de protección civil o autoridad municipal correspondiente, relativa a la actividad a desarrollar.

Artículo 170. En la determinación de los usos del suelo, se especificarán las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomándose en consideración lo siguiente:

I. Las condiciones topográficas, meteorológicas y climatológicas de las zonas.

II. Su proximidad a centros de población, previendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos.

III. Los impactos que tendrían un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate, sobre los centros de población y sobre los recursos naturales.

IV. La compatibilidad con otras actividades de las zonas.

V. La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas.

VI. La infraestructura para la dotación de servicios básicos. Artículo 171. En la realización de las actividades clasificadas como riesgosas se observarán las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las Normas Técnicas Ambientales.

Artículo 172. Para garantizar la seguridad de los vecinos en donde se lleven a cabo actividades riesgosas, será necesario establecer una zona intermedia de salvaguarda. La Secretaría promoverá, ante las autoridades locales competentes, que los planes o programas de desarrollo urbano establezcan que en dichas zonas no se permitirán los usos habitacionales u otros que pongan en riesgo a la población.

Las zonas de salvaguarda no serán sujetas a cambio de uso de suelo mientras las actividades riesgosas se sigan desarrollando.

Artículo 173. En la autorización a la que se refiere el Artículo 166 de esta Ley, la Secretaría dictará las medidas de seguridad que las personas físicas o morales, públicas o privadas, deberán adoptar para evitar contingencias ambientales.

CAPÍTULO II EXTRACCIÓN DE MINERALES

Artículo 174. Para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, corresponde a la Secretaría:

I. Su regulación, a través de las normas oficiales que expida la Federación, las Normas Técnicas Ambientales y el reglamento de esta Ley.

II. Otorgar la autorización para realizar las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de estos recursos, con base a las especificaciones establecidas en el reglamento.

III. Vigilar que dichas actividades se lleven a cabo, procurando que:

a) El aprovechamiento se realice, sin poner en riesgo la funcionalidad del ecosistema.

b) Se eviten daños o afectaciones al bienestar de las personas.

c) Se eviten graves alteraciones topográficas. Artículo 175. Corresponde a los municipios:

I. Opinar respecto de la autorización.

II. Participar con el Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de estos recursos.

Artículo 176. Quienes pretendan realizar actividades de aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, estarán obligados a:

I. Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos, humos o gases que puedan afectar los ecosistemas, zonas y bienes de competencia local.

II. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo dichas tareas.

III. Restaurar y remediar, en su caso, reforestar las áreas, una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento respectivos, o gradualmente durante las actividades de explotación y aprovechamiento del banco de extracción en las zonas en la que se concluyeron dichas actividades, de acuerdo a lo que

se establecido en la autorización de impacto ambiental.

Artículo 177. Quienes realicen actividades de aprovechamiento de estos recursos, deberán en un plazo no mayor de 10 días hábiles, comunicar a la Secretaría la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire la autorización otorgada; con el objeto de que la Secretaría dictamine sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar accesos, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento y demás obras que señale el informe preventivo o la manifestación de impacto ambiental para asegurar la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas contra posibles daños a las personas, bienes o servicios de propiedad privada o pública ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas y a los ecosistemas entre sí.

Artículo 178. Para la realización de tales actividades en zonas urbanas o en áreas cercanas a los centros de población, será necesario contar con los permisos previos que se determinen en el reglamento.

El permiso para la realización de las actividades a que se refiere este Capítulo en zonas urbanas o en áreas cercanas a centros de población podrá negarse o suspenderse, cuando se ponga en riesgo el equilibrio ecológico, así como la integridad de la población y su patrimonio.

CAPÍTULO III SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 179. La Secretaría y los municipios formularán las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de su jurisdicción territorial, en relación con los servicios de agua potable, alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transportes locales; mismas que deberán ser observadas por el Estado, los municipios o por los particulares que presten dichos servicios.

Artículo 180. Los municipios promoverán, en su caso, conforme a los convenios de concertación con las diversas dependencias públicas, los programas que se señalan a continuación:

I. De capacitación en materia ambiental al personal que presta

los servicios de limpia, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, operación de sistemas de agua potable y tratamiento de aguas residuales y demás servicios públicos municipales.

II. De ahorro en el consumo de agua, en coordinación con los organismos correspondientes, en el ámbito de su competencia.

III. De habilitación y restauración de áreas verdes.

IV. De forestación en los costados de carreteras, calles, estacionamientos públicos y zonas de recarga de acuíferos.

V. De la instalación de centros de recuperación y manejo integral de residuos sólidos.

VI. De rehabilitación y preservación de cauces, arroyos y escurrimientos naturales.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL SUELO Y SUS ELEMENTOS

Artículo 181. Para la protección y aprovechamiento racional del suelo se considerarán, los siguientes criterios:

I. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su vocación natural, integridad física y su capacidad productiva.

II. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que produzcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos.

III. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán implementarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación; principalmente en zonas con pendientes pronunciadas.

IV. La realización de obras o actividades que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir medidas de mitigación, compensación y/o restauración.

V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas. Artículo 182. Los criterios ecológicos para

la protección y aprovechamiento sostenible del suelo, se considerarán en:

I. La elaboración de los programas de desarrollo económico, industrial, urbano, sectoriales, regionales, institucionales, especiales y municipales relacionados con esta materia.

II. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorguen las dependencias del Ejecutivo Estatal y Municipal, de manera directa o indirecta, para que se promueva la progresiva incorporación de cultivos y técnicas compatibles con la conservación de los ecosistemas.

III. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo y sus recursos.

IV. Los centros de población y el establecimiento de asentamientos humanos.

V. La creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

VI. Las actividades de extracción de materiales del suelo y del subsuelo; la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de sus minerales o sustancias, no reservadas a la Federación.

Artículo 183. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y a los municipios, en el ámbito de su competencia, regulará la protección y aprovechamiento del suelo en áreas rurales, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoverán los usos y destinos adecuados del suelo, en base a su vocación natural.

II. Promoverán la progresiva incorporación de técnicas y cultivos compatibles con la conservación de los ecosistemas, en aquellas acciones de apoyos, ya sean directas o indirectas, que otorguen a las actividades agrícolas.

III. Los propietarios o poseedores de terrenos degradados o en su proceso, quedan obligados a concertar con las autoridades competentes la ejecución de medidas de protección y restauración de los mismos.

Artículo 184. Corresponde a los municipios promover ante el Ejecutivo Estatal, la realización de obras y programas

encaminados al combate de la erosión y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales del Estado.

Artículo 185. Quienes realicen actividades agrícolas y ganaderas, deberán llevar a cabo las prácticas de conservación necesarias para prevenir el deterioro de los suelos y del equilibrio ecológico, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.

Artículo 186. La Secretaría promoverá, ante las dependencias competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y recuperación de los suelos en las actividades agropecuarias.

Artículo 187. En las zonas que presentan graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría, con la participación de las demás autoridades competentes, formulará programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico que resulten convenientes y promoverá su aprobación por el Ejecutivo Estatal.

TÍTULO OCTAVO
MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIONES
CAPÍTULO I
OBSERVACIÓN DE LA LEY

Artículo 188. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de este ordenamiento.

Cuando sean asuntos de competencia municipal, los Ayuntamientos aplicarán lo dispuesto en el presente título y en los reglamentos municipales.

Artículo 189. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO II
DENUNCIA POPULAR

Artículo 190. Los diferentes grupos sociales, asociaciones y

sociedades civiles y en general cualquier persona, podrán denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales.

La denuncia popular, por consiguiente, es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones de la presente Ley y las de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 191. La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por escrito, que deberá contener:

a) El nombre o denominación, razón social, domicilio, teléfono del denunciante y en su caso, de su representante legal.

b) Los actos, hechos u omisiones denunciados.

c) Los datos que permitan identificar al probable infractor o localizar la fuente contaminante.

d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

II. Por comparecencia ante la Secretaría o la autoridad municipal, por lo que el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada de la denuncia, la que firmará el denunciante, procediendo a registrarla y darle el trámite que señala esta Ley.

III. Por teléfono o cualquier otro medio electrónico, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba la registrará y emitirá la constancia correspondiente.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, así como aquéllas en las que se advierta mala intención, carencia de fundamento o inexistencia de petición. La resolución respectiva se notificará al denunciante.

El denunciante podrá interponer su denuncia de manera anónima o solicitar guardar secreto respecto a su identidad por razones de seguridad e interés particular, debiendo la autoridad llevar a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás ordenamientos

jurídicos aplicables que le otorguen.

Artículo 192. La Secretaría o los municipios, una vez recibida la denuncia, la registrarán y le asignarán un número de expediente, acordando en alguno de los siguientes sentidos:

I. No realizar los actos de inspección y vigilancia permitidos por la ley, debido a que el acta de registro de la denuncia no cumple con los requisitos del artículo 188.

II. Realizar los actos de inspección y vigilancia permitidos por la ley, debido a que el denunciante proporcione información suficiente sobre hechos que pueden constituir infracciones a la legislación ambiental, sin que obste el hecho de que el acta de registro de la denuncia no cumple con los requisitos del artículo 185.

III. Realizar los actos de inspección y vigilancia permitidos por la Ley.

IV. Realizar visita para la verificación de hechos denunciados.

V. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acumularán en un solo expediente.

VI. Si la denuncia presentada fuera de la competencia de otra instancia, se registrará y se turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante.

El documento que contenga el acuerdo de calificación de la denuncia será notificado al denunciante dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha de su elaboración, a través de los datos que hubiere proporcionado al formular su denuncia. Si el denunciante no hubiere proporcionado ningún dato, el documento que contenga el acuerdo será publicado en las unidades administrativas de la Secretaría que recibió la denuncia.

Cuando la denuncia se presentare ante el municipio y el asunto sea de competencia estatal o viceversa, de inmediato la Secretaría incompetente lo hará del conocimiento de la competente, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal gravedad que pongan en riesgo la integridad física de la población.

Artículo 193. Una vez admitida la instancia, la Secretaría

notificará a la persona o personas, a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción reprimida, a fin de que formulen su contestación y presenten los documentos y pruebas que a su derecho convengan, en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Secretaría efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones denunciados.

Artículo 194. El denunciante podrá coadyuvar con la Secretaría, aportándole las pruebas, documentación e información que tenga disponibles. La Secretaría deberá valorar las pruebas e información aportadas por el denunciante, al momento de resolver.

Artículo 195. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Secretaría podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación, para lo cual remitirá el expediente al área correspondiente.

Artículo 196. En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados causen o puedan causar desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la Secretaría lo hará del conocimiento del denunciante.

Artículo 197. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, serán cerrados por las siguientes causas:

I. Por falta de competencia de la Secretaría para conocer la denuncia planteada.

II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental.

III. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes.

IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección.

Artículo 198. Las autoridades pertenecientes a la Administración Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, deberán coadyuvar con la Secretaría y atender las

solicitudes que esta les formule en ejercicio de sus facultades.

CAPÍTULO III INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 199. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales propondrán al Ejecutivo Federal la celebración de acuerdos de coordinación, para realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos del orden federal en materia de ecología y protección al ambiente.

Artículo 200. La Secretaría y los municipios podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección o verificación, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. El personal, al realizar dichas visitas, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 201. El personal autorizado, al iniciar la inspección o verificación, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia impida o invalide los efectos de la inspección o verificación.

Artículo 202. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal facultado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los

testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez. El inspector ambiental podrá ordenar medidas correctivas, de acuerdo con las irregularidades encontradas durante la visita, mismas que quedarán anotadas en dicha acta.

Artículo 203. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección o verificación, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 200 de esta Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 204. En caso de que se impidan u obstaculicen las labores de inspección y vigilancia previstas en esta Ley, la autoridad competente podrá decretar las medidas adecuadas, incluso el uso de la fuerza pública, para la práctica de aquéllas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 205. Una vez finalizada la diligencia con la firma del personal autorizado, de la persona con la que se atendió la diligencia y/o testigos; el personal autorizado en un plazo no mayor a seis días hábiles deberá entregar el acta ante el superior jerárquico que ordenó la visita.

Una vez que la Secretaría reciba el acta correspondiente a la visita ordenada, procederá en un plazo no mayor a quince días hábiles a:

a) Acordar el cierre del expediente como asunto concluido, en el caso en que del acta correspondiente a la visita, no se encuentren asentados hechos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento u otros de índole estatal.

b) Emplazar al visitado, si en el acta correspondiente a la visita se encuentran asentados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a las disposiciones de esta Ley, u otros ordenamientos ambientales del estado; para ello, la Secretaría los precisará fundada y motivadamente mediante acuerdo de

inicio de procedimiento administrativo.

Otorgándole al visitado diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento, el derecho de que presente por escrito sus alegatos y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con el contenido del acta correspondiente a la visita que se le hubiere practicado, así como con la actuación de la Secretaría.

Con base a los hechos u omisiones asentados en el acta, la Secretaría podrá señalar al visitado las medidas correctivas que deberá implementar para dar cumplimiento inmediato a las disposiciones jurídicas aplicables, fundando y motivando el requerimiento y señalando los plazos que correspondan para el cumplimiento de dichas medidas.

Artículo 206. En toda clase de promociones que se realicen ante la Secretaría se precisará el nombre, denominación o razón social del promovente o de su representante legal; el nombre de las personas que se autoricen para recibir notificaciones; el domicilio que señale para recibir las notificaciones personales; la dirección de correo electrónico que señale para recibir las notificaciones que no sean personales; la petición que se formula; los hechos o razones que motivan la petición; la Secretaría a la que se dirigen y lugar y fecha de elaboración de la promoción.

El escrito debe presentar firma autógrafa del promovente, a menos que no sepa o no pueda firmar, plasmará la huella dactilar, o en su defecto lo hará su representante legal. Deben adjuntarse al escrito tanto la documentación con la que, en su caso, acredita su personalidad como representante legal del promovente, como aquella documentación establecida por las disposiciones legales según la promoción de que se trate.

Las personas que hayan sido autorizadas por el promovente o su representante legal para recibir notificaciones, podrán realizar los trámites, gestiones, y comparencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

A toda promoción deberá recaer un acuerdo, bajo ninguna circunstancia la Secretaría podrá rechazar los escritos que le sean presentados. Cuando la promoción no satisfaga los requerimientos de ley, la Autoridad deberá comunicarlo al promovente señalándole los requisitos que debe cumplir, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles

proporcione lo requerido, pudiendo desecharse la promoción en caso contrario.

Artículo 207. Transcurrido el plazo para que la persona emplazada manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere para su defensa, sin que ésta hubiese hecho uso de su derecho, o cuando se ejerciere el mismo y ya no existan diligencias pendientes de desahogo, la Secretaría correspondiente, emitirá la resolución administrativa dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La resolución administrativa referida en el párrafo que antecede deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará a la persona emplazada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

En dicha resolución administrativa se tendrán por cumplidas, o en su caso se ratificarán o adicionarán, las medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan.

Artículo 208. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, ordenarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a esta Ley.

En casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 209. La adopción de medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales corresponde a la Secretaría cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio de la Entidad, o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación o de un municipio.

La competencia de los municipios se circunscribirá a los casos en que la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen su ámbito territorial.

En todo caso se deberá procurar que las acciones se desarrollen en forma coordinada entre el Estado, los Municipios y la Federación.

Cuando la acción sea exclusiva de la Federación, se otorgarán los apoyos que ésta requiera.

Artículo 210. Para el establecimiento de las medidas previstas en este Capítulo, la Secretaría elaborará el Plan de Prevención y Control de Contingencias Ambientales y Emergencias Ecológicas en el Estado, que deberá contener:

I. Un estudio a fin de determinar las causas de una posible emergencia ecológica y de una contingencia ambiental así como las zonas de su probable incidencia.

II. La delimitación de las atribuciones de competencias Federal o Municipal, si así resultara del estudio que se señala en la fracción anterior.

III. Los programas que se requieren desarrollar como resultado del estudio realizado en la fracción I de este artículo y que contengan:

a) Las medidas que se deban adoptar y los procedimientos para llevarlas a cabo.

b) La propuesta de las autoridades que deban participar.

c) Las instituciones públicas o privadas cuya participación se estime indispensable para asegurar el fin perseguido.

d) Los acuerdos o convenios de coordinación que pudiesen resultar necesarios.

IV. La Secretaría deberá evaluar anualmente el funcionamiento de estos programas elaborando, en su caso, las actualizaciones que estime necesarias. Artículo 211.

Corresponde a los municipios: I. Proporcionar a la Secretaría la información y apoyo que ésta requiera, para la realización de los estudios.

II. Elaborar los programas que resulten de acuerdo con la fracción III del artículo anterior.

III. Hacer una evaluación anual de los programas, a fin de verificar su funcionamiento y en su caso, elaborar las medidas conducentes. Artículo 212. Cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no sean competencia federal, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Secretaría, podrá ordenar como medida de seguridad, la retención de sustancias o materiales contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, la neutralización o cualquier acción de naturaleza similar sobre residuos regulados por la ley aplicable en la materia, siempre que exista riesgo de desequilibrio ecológico, y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas la ejecución de las medidas de seguridad que en otros ordenamientos se establezcan.

Cuando los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de desequilibrio ecológico, la Secretaría, previa opinión de las autoridades competentes, emitirá las disposiciones conducentes.

Artículo 213. Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, notificará al interesado a fin de que manifieste a lo que su derecho convenga e indicará, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO V SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 214. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y, previa garantía de audiencia, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y por las autoridades de los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia,

con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de setenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

II. Clausura temporal que podrá ser total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas, con las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

b) Por no contar con autorizaciones de impacto ambiental y/o licencia de funcionamiento.

c) En casos de reincidencia.

III. Clausura definitiva que podrá ser total o parcial, cuando:

a) En casos de reincidencia; cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.

b) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Tratándose de personas morales el arresto se ordenará contra el responsable directo de la infracción cometida. Cuando no sea posible identificar a dicho responsable, lo será el representante legal de la empresa.

V. Decomiso de los materiales y cualquier bien directamente relacionado con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción.

VI. Demolición de las obras e instalaciones relacionadas con la conducta que da lugar a la imposición de la sanción.

VII. Suspensión, anulación o revocación de permisos, licencias, certificaciones, registros, concesiones y/o autorizaciones.

VIII. Compensación del daño ambiental en función del dictamen que emita la autoridad.

IX. Reparación del daño ambiental.

X. Trabajo a favor de la comunidad, el cual será determinado en tiempo y forma por la autoridad, atendiendo a las circunstancias

particulares de la infracción.

En todo caso, las sanciones se aplicarán en los términos que dispongan otras disposiciones jurídicas en la materia.

En las clausuras temporales, la autoridad debe especificar el periodo en que las mismas deben surtir sus efectos.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse la multa mínima establecida en la fracción I del Artículo 212 por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo establecido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se cierre el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 215. Se sancionará, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a aquellas autoridades que no cumplan con su obligación de atender las denuncias ciudadanas. De igual forma, si dentro de los treinta días naturales siguientes a que se haya denunciado un hecho, acto u omisión que cause o pueda causar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, y no lo haya atendido.

Artículo 216. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 217. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: impacto en la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o

de la biodiversidad; en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad ambiental aplicable.

II. Las condiciones económicas del infractor.

III. La reincidencia, si la hubiere.

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

V. El monto de la inversión de la obra, proyecto, programa o actividad; así como el importe destinado a la aplicación de medidas de seguridad, prevención, mitigación y/o compensación que no se hubieran cumplido.

VI. Las ganancias o beneficios obtenidos con la operación de una obra proyecto, programa o actividad de manera clandestina y de aquellas que operan sin contar con la autorización, permiso, licencia o registro correspondiente.

VII. La veracidad o falsedad, dolo o mala fe con que se conduzca el interesado o prestador de servicios ambientales o el error al que haya inducido o pretenda inducir a la autoridad para obtener un beneficio o ganancia indebida

VIII. El cumplimiento o incumplimiento de las condicionantes, obligaciones, lineamientos y/o disposiciones establecidos en las licencias, autorizaciones, permisos, registros y demás ordenamientos ambientales vigentes, por parte del responsable de una obra, proyecto, programa o actividad en cada una de sus etapas.

IX. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 218. La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción para cubrir un porcentaje de la multa impuesta, mediante la realización de las siguientes inversiones:

a) Adquisición e instalación de equipos encaminados a la mejora de sus procesos o el control de emisiones contaminantes.

b) Realización de obras o actividades en beneficio de la comunidad encaminadas a la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.

Para la conmutación de la multa, cuyo porcentaje no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor total, el infractor deberá presentar un proyecto ejecutable posterior a la infracción, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 212 de esta Ley y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 219. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, haciendo constar las circunstancias de la misma, las personas que estuvieron presentes, las condiciones del establecimiento clausurado y todo cuanto sea relevante para el acta.

Artículo 220. La Secretaría podrá promover ante las autoridades federales competentes, con base en los estudios que haga para este efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 221. En los casos que la autoridad estime conducente y necesario, con la finalidad de crear conciencia ambiental, determinará la obligación al infractor, ya sea persona física o moral, de adoptar o en su caso participar en las campañas de tipo ecológico que la Secretaría diseñe y opere al momento de cometerse la infracción.

CAPÍTULO VI

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 222. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 223. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que

hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente sea depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 224. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía debidamente autorizada ante la autoridad que conozca del asunto.

II. Bajo protesta de decir verdad, la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución recurrida.

III. El acto o la resolución que se impugna.

IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado.

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.

VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tenga relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el Artículo 205 de esta Ley. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo.

VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.

VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el importe de la multa o multas impuestas.

Artículo 225. Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si

fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 226. La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

II. No se pueda seguir perjuicio al interés general.

III. No se trate de infracciones reincidentes.

IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente

V. Se garantice el importe de las multas impuestas. Artículo 227. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, dispondrá el recurrente de tres días para alegar de su derecho, y agotados estos se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de junio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, en las que se opongan a las del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de este Decreto, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicha Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos a que se refiere este Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días hábiles, contados a partir de su entrada

en vigor.

ARTÍCULO SEXTO.- Mientras se expidan las disposiciones reglamentarias de este Decreto, seguirán en vigor las que hayan regido hasta ahora, en lo que no lo contravengan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos deberán adecuar sus normas, reglamentos, ordenanzas, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables, a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Hasta en tanto los Ayuntamientos no adecúen las normas, ordenanzas, y reglamentos bandos de policía y buen gobierno, para regular las materias que de acuerdo con la presente Ley sean de competencia Municipal, corresponderá al Estado la aplicación de estas disposiciones en coordinación con las Autoridades Municipales correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los quince días del mes de enero dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, en la reunión de fecha once de enero dos mil dieciocho.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIPUTADO HEVER QUEZADA FLORES, PRESIDENTE;
DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, SECRETARIO;
DIPUTADA PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, VOCAL;
DIPUTADO JESÚS VILLARREAL MACIAS, VOCAL;
DIPUTADA MARTHA REA Y PÉREZ, VOCAL].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputado.

Diputadas y diputados, para la votación del dictamen leído, habremos de separarlo en tres votaciones; La Reforma Constitucional, La Reforma al Código Penal y la Expedición de la Ley, esta última con votación en lo general y en lo particular.

Luego entonces, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, tome la votación en esos términos e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¡Con gusto, Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído por el Diputado Hever Quezada Flores en lo referente a la Reforma Constitucional, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), (los dos últimos con inasistencia justificada)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un voto no registrado de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Al haberse obtenido la votación requerida para reforma constitucional, en los términos del artículo 202 de la Constitución Política del Estado se declara aprobada dicha reforma tanto en lo general como en la... en lo particular.

[Texto íntegro del Decreto No.705/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFCNT/0705/2018 IX P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 138, fracción IX, con un inciso e); y 144, fracción II, con un inciso E), ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 138...

...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a d) ...

e) La promoción de la educación ambiental y la conservación del entorno.

X. y XI. ...

...

ARTÍCULO 144. ...

I. ...

II. ...

A) a D). ...

E) Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la presente reforma.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;

SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, proceda con forme al citado artículo 202 de la Constitución Política del Estado hasta concluir el procedimiento respectivo.

Segunda Secretaria prosiga con la votación de la parte relativa a la reforma del Código Penal contenida en el dictamen antes leído.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A:** Con gusto, Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído por el Diputado Hever Quezada Flores en lo referente a la reforma al Código Penal, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla para que quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor

Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[5 no registrados, de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), (los dos últimos con inasistencia justificada)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por lo tanto se aprueba la reforma al Código Penal contenida en el dictamen presentado, tanto en lo general como en lo particular.

Finalmente solicito a la Segunda Secretaria tome la votación respecto de la parte que corresponde a la expedición de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

[Texto íntegro del Decreto No.706/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/RFCOD/0706/2018 IX P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 350; 351, párrafo primero; 352, 353 y 354; y se adicionan a los artículos 351, un párrafo tercero; y 353, un párrafo segundo, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 350. Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán de oficio.

Artículo 351. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que no sean competencia de la Federación, y que ocasionen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

...

En el caso de que las conductas a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida que se encuentre bajo la administración del Gobierno Estatal o municipal, las penas previstas en este artículo se incrementarán en un cincuenta por ciento.

Artículo 352. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, con violación a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables, despida o descargue en la atmósfera, ordene o autorice despedir o descargar gases, humos, polvos, vapores u olores que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas y sanciones que ocurran en las citadas disposiciones y normas.

Artículo 353. Se impondrá pena de seis meses a diez años de prisión y multa por el equivalente de quinientas a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y

normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, sistemas de drenaje o alcantarillado, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción local que ocasionen o puedan ocasionar daños a los ecosistemas, a la salud pública, a la flora o a la fauna. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más.

En el caso de que las conductas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un área natural protegida que se encuentre bajo la administración del Gobierno Estatal o municipal, las penas previstas en este artículo se incrementarán en un cincuenta por ciento.

Artículo 354. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción local, que ocasionen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO;
SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: Por tratarse de la expedición de un ordenamiento jurídico se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular, por lo tanto pregunto a las y los legisladores, respecto del contenido del dictamen antes leído en referencia a la expedición de la referida ley

en lo general, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa en lo general?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A: ¿96 Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¡Claro que sí, diputada!

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), (los dos últimos con inasistencia justificada).]

Se considera el voto de la Diputada Blanca Gámez a favor.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Diputada Presidenta que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado en lo general.

Segunda Secretaria por favor tome la votación en lo particular.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído en o referente en la expedición de la referida ley en lo particular.

Favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega

Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Secretaria.- P.N.A.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de los legisladores Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), (los dos últimos con inasistencia justificada)]

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones y un voto no registrado de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado en lo Particular.

[Texto íntegro del Decreto 707/2018 IX P.E.]

**PENDIENTE DE INSERTAR]

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos, prepare la minuta de decreto y le dé el trámite que corresponda.

Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Isela Torres Hernández para que en representación de la Junta de Coordinación Política de lectura al dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: ¡Muchas gracias, señora Presidenta!

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5, y 66 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen en vaso... en base en los siguientes

Y aquí le pido señora Presidenta, que me dispense la lectura de antecedentes de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se autorice y irme directamente a los antecedentes y para remitirme a las consideraciones del documento y se inserte del texto íntegro en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Con gusto, diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: ¡Gracias!

CONSIDERACIONES:

I.-La Junta de Coordinación Política se encuentra facultada para conocer y resolver sobre las iniciativas de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 66 y fracciones V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

II.-Al someter a consideración de los que integramos la Junta de Coordinación Política, las dos propuestas se tomo la decisión de incluir únicamente la leyenda del año 2018, año del Centenario de Natalicio de José Fuentes Mares.

III.-La Junta de Coordinación Política considera oportuno acentuar algunas cualidades del creador de obras como: "Y México se refugió en el desierto", "Las mil y una noches mexicanas", "Nueva guía

de descarriados", "El crimen de la Villa Alegría" y "Servidumbre".

José Fuentes Mares, escritor mexicano que también se destacó como filósofo e historiador, nacido el 15 de septiembre de 1918 en la ciudad de Chihuahua, asistió en su juventud a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde se licenció en Derecho y se doctoró en Filosofía.

Con el tiempo, además de dictar cursos, brindar seminarios y ofrecer conferencias tanto en su país como en el extranjero, Fuentes Mares fundaría "Novedades de Chihuahua" (diario que también dirigiría) y se desempeñaría en la Universidad Autónoma de Chihuahua como rector.

Al repasar su trayectoria se advierte también que trabajó en televisión como comentarista, que fue parte de la Academia Mexicana de la Lengua tras ser admitido en 1955 como miembro correspondiente, que integró en Madrid el Instituto de Cultura Hispánica y que, desde 1974, ocupó un sillón de la Academia Mexicana de la Historia.

En relación a su producción literaria se recuerdan, más allá de los títulos mencionados líneas arriba, propuestas como "Miramón, el hombre", "Juárez y la intervención", "La emperatriz Eugenia y su aventura mexicana" el "Poinsett: Historia de una gran intriga", entre muchas otras.

José Fuentes Mares, quien fuera becario de la Fundación Rockefeller y acumulara por sus contribución cultural reconocimientos como la presea Ángel Trias, la Medalla Colón al Mérito Literario y el Águila de Tlatelolco, falleció en su ciudad natal el 8 de abril de 1986.

Cabe resaltar que, desde 1985, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez distingue a un autor mexicano con el Premio Nacional de Literatura José Fuentes Mares , compuesto por dotación económica y una medalla), un estímulo que honra el legado del novelista oriundo de Chihuahua.

Don José Fuentes Mares, quien fue un adelantado

entre los historiadores del siglo XX, desde que empezó su trabajo como historiógrafo, manifestó su decisión de abordar temas que parecían intocables para la mayoría de los historiadores en su tiempo; demostró su valentía al afrontar las consecuencias que le acarreó sostener, y sobre todo publicar, sus interpretaciones de la historia, tan alejadas y con frecuencia antagónicas, a las dogmáticas y maniqueas versiones oficiales.

No pocas veces descubrió las falacias que encerraban, pero aun así siguieron siendo defendidas por los corifeos de los gobernantes en turno. Don José fue rebelde ante las presiones y los acosos por parte de un régimen intolerante; libre y honesto para expresar sin cortapisas el fruto de sus investigaciones; un historiador exitoso y eficaz... efectivo dados los reconocimientos académicos que recibió y al lograr múltiples ediciones de sus obras.

También fue un conquistador del mismo sistema que lo segregó en sus primeros tiempos de historiógrafo, ya que, al paso del tiempo, gracias a que se valoró su perspectiva histórica, fue llamado a colaborar en los textos de historia oficiales editados por la Secretaría de Educación Pública.

Indudablemente que don José recorrió tortuosos caminos que casi nadie se aventuraba a transitar, caminos que hoy día se pueden circular sin mayores riesgos. Por esto que los que integramos esta Junta de Coordinación Política, no vacilamos en considerar a Fuentes Mares, como un adelantado entre los historiadores del siglo XX, hipotético título que con justicia merecería gracias a sus indiscutibles méritos.

IV.-Desde luego que nos faltaría espacio para seguir describiendo los logros y virtudes de este gran personaje; por ello, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, celebramos con júbilo que se declare el "2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares", así como, se inscriba la leyenda en todos los documentos oficiales, con motivo de la conmemoración de los cien años de su nacimiento.

Por lo que con fundamento en los artículos 5, y 66 fracción XIX de la Ley Orgánica y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se somete al Pleno el presente dictamen que contiene el proyecto de

DECRETO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara al 2018, año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares.

SEGUNDO.-Instrúyase, a todas las Instituciones Públicas dependientes de los tres Poderes del Estado, administración centralizada, descentralizada, paraestatal y organismos constitucionales autónomos, así como a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios integrantes el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a que impriman la leyenda referida, en el artículo anterior en todos los documentos oficiales que tenga bien elaborar con motivo y en ejercicio de sus funciones y facultades durante el transcurso de este año.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a fin de que se elabore la minuta del Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 15 días del mes de enero del 2018.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 15 de enero de 2018.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. Congreso del Estado
Presente.-

La Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5, y 66 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, fueron presentadas, sendas iniciativas formuladas:

a).- Por el Diputado Israel Fierro Terrazas, Representante del Partido Encuentro Social, por medio de la cual solicita a esta Soberanía, sea declarado el año 2018 como el "Año de la Familia y los Valores".

b).- Por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura, por medio de la cual solicitan a esta Soberanía, sea declarado el "2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares", así como, se inscriba la leyenda en todos los documentos oficiales, ello, con motivo de la conmemoración de los cien años de su nacimiento.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien turnar a quienes integran la Junta de Coordinación Política las Iniciativas de mérito, para que procedieran a su estudio, análisis y elaboración de los dictámenes correspondientes. Periodo

III.-La primera de las iniciativas se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

"Años atrás y hoy en día, nuestra Entidad Federativa lamentablemente, presenta diversas problemáticas, pero estoy plenamente convencido que vienen a raíz de la desintegración del núcleo familiar, porque simplemente, si este lazo estuviera protegido y fortalecido no estuvieran presentándose tales acontecimientos.

Como bien sabemos esta desintegración es una cascada, en otras palabras, las conductas se replican de generación en generación formando un círculo vicioso que afecta a toda la población.

Así pues, dada la importancia que reviste la familia, diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"

Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que "Se debe conceder a la familia, que es elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles" y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado". Y nuestra máxima jerarquía constitucional federal, dispone que la Ley protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Como se desprende de los párrafos anteriores es obligación del Estado proteger a este núcleo tan vital, por lo cual, es menester redoblar esfuerzos para cristalizar resultados favorables en torno a las diversas problemáticas que se suscitan en la vida diaria, y parece ser que cada vez se tornan más difíciles, pero no imposible abatirlos, si existe coordinación en todo el aparato gubernamental, sociedad civil y ciudadanía, porque revertir este panorama es responsabilidad de todos, partiendo de realizar diagnósticos y actuar en consecuencia, que van desde inculcar valores positivos en esta célula básica, como es la familia, la escuela, y todo el entorno en el que nos desenvolvemos.

Así pues, resulta imperioso legislar de forma transversal con perspectiva de familia, por ello, hare una y otra vez uso de la tribuna para aportar un granito de arena desde mi propia trinchera en aras de fortalecer la familia, en esta ocasión propongo que el 2018 se declare año de la familia y los valores, asimismo, que en toda documentación oficial se contengan la Leyenda de "2018, Año de Familia y los Valores", y en esta misma sinergia, insto respetuosamente a los 67 ayuntamientos se sumen a este decreto y claro está, no solo a eso, sino que conjuntamente fortalezcamos la familia.

En el entendido, que no se trata solo de crear un año conmemorativo o incorporar una leyenda más a nuestra documentación oficial, sino va más allá, es decir, es necesario que pensemos y concienticemos que la familia "es el origen y fundamento de la sociedad y por ello, es su célula primaria y

vital" y debe ser resguarda día con día, desde los más mínimos detalles que al mismo tiempo se convierte en grandes; forjemos seres responsables, respetuosos, confiables, honestos y trabajadores, la tarea no es fácil y representa uno de los más sensibles desafíos de los poderes públicos de la familia y la sociedad.

Es menester que el Estado desarrolle y refuerce actividades y campañas que fortalezcan el valor de la familia en nuestra sociedad y cada persona haga lo propio en este tema que me preocupa pero más me ocupa."

IV.- La segunda de las iniciativas se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes argumentos: "Como se sabe las diversas legislaturas del Estado y la presente no es la excepción, para conmemorar acontecimientos históricos o vanagloriar personas que han dejado un gran legado a la humanidad, han legislado para establecer ciertas acciones inherentes, como el caso de instituir el 2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" e imprimir precisamente esta Leyenda en todos los documentos oficiales que expidan las secretarías de estado, los órganos constitucionales autónomos, los 67 ayuntamientos y entre otros, pero el día de hoy, la presente propuesta versa en el sentido, de conmemorar el próximo año como el Centenario del Natalicio de JOSE FUENTES MARES, porque es menester mantener presente su vida y sus obras.

José Fuentes Mares, escritor, licenciado en derecho, historiador, filósofo e historiógrafo, Chihuahuense, nació el 15 de septiembre de 1918.

Según dejó escrito José Fuentes Mares "nací en el desierto y el llano alimentó mi imaginación con las fantasías que pueblan sus vacíos infinitos".⁽¹⁾ Estudió la secundaria en el Instituto Científico y Literario y después se trasladó a México a la Nacional Preparatoria que pertenecía a la UNAM.⁽²⁾ Posteriormente obtuvo el título de Licenciado en Derecho y el Grado de Maestría y Doctorado por la Universidad Nacional Autónoma de México, donde fue profesor de ética en la Facultad De Filosofía y Letras. Los trabajos con los que obtuvo cada grado versaron sobre filosofía política y del derecho; su tesis de maestría se concentró en San Agustín, mientras que las de licenciatura y doctorado estuvieron dedicadas a Kant.

⁽³⁾

Se casó con Emma Peredo, el 1 de septiembre de 1945, quien era originaria del entonces Distrito Federal, con quien procreó 4 hijos, Ema Luisa la mayor, quien falleció de cáncer en el 2002, Verónica, Gerardo y José Enrique, le sobreviven. Tuvo siete nietos que conoció antes de morir e incluso les dedicó su obra el "Diario de una Nación".⁽⁴⁾

Posteriormente viajó a España como profesor invitado de las universidades de Santander y Sevilla, y en los Estados Unidos trabajó como investigador en los Archivos Nacionales de Washington.

Fue Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y catedrático en la Facultad de Derecho, la de Contaduría y Administración y tuvo a su cargo la clase de historia dentro de la carrera de periodismo de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Institución Educativa, así mismo profesor en la Universidad Autónoma de Cd. Juárez. Impartió innumerables conferencias, cursos y seminarios en centros de estudios superiores de México y del extranjero.

Fundó y dirigió el diario Novedades de Chihuahua. Trabajó como comentarista del noticiero de televisión 24 horas en los años setentas. Elaboró prólogos de escritores contemporáneos destacados.

Fue miembro del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid, ingresó en la Academia Mexicana de la Lengua y fue miembro de la Academia Mexicana de la Historia.

Recibió la condecoración Águila de Tlatelolco de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el gobierno español le otorgó la Medalla Colón al Mérito Literario y el gobierno de Chihuahua la presea Ángel Trías. Fue becario de la Fundación Rockefeller.

Fuentes Mares fue un prolífico escritor, autor de más de 30 libros, que se han considerado de lectura obligada para la comprensión de la historia mexicana y su relación con Estados Unidos, los cuales se basan en hechos y personajes históricos destacados, en base a investigaciones documentales propias. Adicionalmente, trascienden en su obra novelas de corte existencialista, a saber: Cadenas de soledad. Novela selecta para desesperados (1958) y Servidumbre (1960).

La grandeza y trascendencia de este importante historiador e historiógrafo Chihuahuense radica en sus obras, las cuales se pueden dividir en dos etapas fundamentales, la primera

se basa en investigaciones firmemente documentadas tanto en México, como en Estados Unidos, donde se ocupa de personajes y hechos históricos destacados, apartándose de la concepción tradicional impuesta por los gobiernos y la segunda contiene su ideología en base a la experiencia obtenida con el estudio e investigaciones realizadas en una primera etapa y es precisamente esta parte de su obra la que le ha valido ser considerado como creador de su propia escuela que se ha denominado "Escuela Fuentes marina de México".

De su larga producción historiográfica destacan Poinsett, historia de una gran intriga, Santa Anna, el hombre, Miramón, el hombre y Cortés, el hombre. Estos libros, junto con la trilogía de Benito Juárez (frente a los Estados Unidos, ante la Intervención, y su restauración republicana) o la Biografía de una nación, lo hicieron uno de los historiadores mexicanos más leídos y reconocidos de este siglo. Las mil y una noches mexicanas, en dos volúmenes, siguen siendo lectura recurrente de muchos lectores.

Gran apasionado de la historia con estilo propio, de amena prosa, inquisitiva, irónico, con amplio sentido del humor y capacidad para burlarse de todo.

Amante de la cacería, la cocina y buenos vinos, de donde obtuvo la inspiración para escribir su obra "Nueva guía para descarriados", donde se propone revitalizar y defender "el mayor de los placeres del hombre" y encarrilar al género humano en el "arte del bien comer y del mejor beber".

Antes de restablecer su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, había comprado su casa en Majalca, ya que desde niño le gustaba mucho ese lugar y fue precisamente ahí donde escribió la mayor parte de sus obras.

José Fuentes Mares, falleció el 8 de abril de 1986, en la Ciudad de Chihuahua, a la edad de 67 años, a causa de Leucemia, no sin antes dejar publicada una valiosa autobiografía, Intravagario, que explica la envidiable conjunción de todas las fantasías que interesaron a este ilustre polígrafo.

Dejó dispuesto que cuando muriera sus documentos relacionados con historia y filosofía, no salieran del Estado, por lo que están otorgados en comodato con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ).

Así mismo, dispuso que su hija mayor de nombre Emma

Luisa, quedara encargada de su legado, sin embargo y debido a la prematura muerte de ella en 2002, fue Verónica la segunda hija del historiador, quien asumió la responsabilidad de sus obras y donó al entonces Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT) hoy Secretaría de Cultura del Estado de Chihuahua, 35 cajas de libros de gran formato, arte, poesía, entre otros.

Desde el año 1985, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua, instituyó el Premio Nacional de Literatura de José Fuentes Mares, galardón literario, que fue nombrado así en honor al escritor.

Por ser un destacado chihuahuense, el gobierno e instituciones educativas de prestigio lo han evocado denominando una importante avenida, biblioteca y varios reconocimientos con su nombre. En la ciudad de Chihuahua existe un monumento de Fuentes Mares, ubicado en la avenida que lleva el mismo nombre.

Indudablemente, todas estos galardones o condecoraciones, no vienen por sí solas, sino provienen de sus grandes contribuciones, por ello, resulta necesario hacer honor a aquellas personas que lo merecen, como es el caso, de JOSE FUENTES MARES, ya que lo consideramos como uno de los mejores intelectuales que ha tenido Chihuahua que no solo dejó un vasto legado cultural, sino que permitió y continúa estimulando conciencias.

Así pues, es menester rendirle un tributo y festejar que se cumplen 100 años de su natalicio, denominando al año 2018, como el "2018, Año del Centenario de Natalicio de JOSE FUENTES MARES, así mismo, se inscriba la leyenda en la documentación oficial y se realicen varios eventos o actos similares en que se dé a conocer el invaluable legado de este ilustre Chihuahuense."

V.-Al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.-La Junta de Coordinación Política se encuentra facultada para conocer y resolver sobre las iniciativas de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 66, fracciones V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

II.-En lo relativo a la primera Iniciativa los que integramos la Junta de Coordinación Política creemos que una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente la familia. El desarrollo de México no se puede entender sin el papel central que ha jugado esta como institución básica en la formación y realización de los individuos.

La importancia de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar deben tener un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

Precisamente porque la familia ha de cumplir cabalmente su papel preponderante en la formación y la realización de las personas, y como un reconocimiento a lo que encierra, como eje central de la vida diaria, y los valores que conlleva, consideramos pertinente se declare el "2018, Año de la Familia y los Valores", así como que se inscriba la leyenda "2018, Año de la Familia y los Valores", en toda la documentación oficial del Estado y de los municipios, enviando un claro mensaje a la sociedad que a los representantes populares nos interesa y estamos comprometidos con la familia y los valores.

III.-En lo relacionado con la segunda iniciativa, esta Junta de Coordinación Política considera oportuno acentuar algunas cualidades del creador de obras como "Y México se refugió en el desierto", "Las mil y una noches mexicanas", "Nueva guía de descarriados", "El crimen de la Villa Alegría" y "Servidumbre".

José Fuentes Mares, escritor mexicano que también se destacó como filósofo e historiador, nacido el 15 de septiembre de 1918 en la ciudad de Chihuahua, asistió en su juventud a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde se licenció en Derecho y se doctoró en Filosofía.

Con el tiempo, además de dictar cursos, brindar seminarios y ofrecer conferencias tanto en su país como en el extranjero, Fuentes Mares fundaría "Novedades de Chihuahua" (diario que también dirigiría) y se desempeñaría en la Universidad Autónoma de Chihuahua como rector.

Al repasar su trayectoria se advierte también que trabajó en televisión como comentarista, que fue parte de la Academia Mexicana de la Lengua tras ser admitido en 1955 como miembro correspondiente, que integró en Madrid el Instituto de Cultura Hispánica y que, desde 1974, ocupó un sillón de la Academia Mexicana de la Historia.

En relación a su producción literaria se recuerdan, más allá de los títulos mencionados líneas arriba, propuestas como "Miramón, el hombre", "Juárez y la intervención", "La emperatriz Eugenia y su aventura mexicana" y "Poinsett: Historia de una gran intriga", entre muchas otras.

José Fuentes Mares, quien fuera becario de la Fundación Rockefeller y acumulara por sus contribuciones culturales reconocimientos como la preseña Ángel Trias, la Medalla Colón al Mérito Literario y el Águila de Tlatelolco, falleció en su ciudad natal el 8 de abril de 1986.

Cabe resaltar que, desde 1985, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez distingue a un autor mexicano con el Premio Nacional de Literatura José Fuentes Mares (compuesto por dotación económica y una medalla), un estímulo que honra el legado del novelista oriundo de Chihuahua.

Don José Fuentes Mares, quien fue un adelantado entre los historiadores del siglo XX, desde que empezó su trabajo como historiógrafo, manifestó su decisión de abordar temas que parecían intocables para la mayoría de los historiadores de su tiempo; demostró su valentía al afrontar las consecuencias que le acarreó sostener, y sobre todo publicar, sus interpretaciones de la historia, tan alejadas y con frecuencia antagónicas, a las dogmáticas y maniqueas versiones oficiales.

No pocas veces descubrió las falacias que encerraban, pero aun así siguieron siendo defendidas por los corifeos de los gobernantes en turno. Don José fue rebelde ante las presiones y los acosos por parte de un régimen intolerante; libre y honesto para expresar sin cortapisas el fruto de sus investigaciones; un historiador exitoso y efectivo dados los reconocimientos académicos que recibió y al lograr múltiples ediciones de sus obras.

También fue un conquistador del mismo sistema que lo segregó en sus primeros tiempos de historiógrafo, ya que, al paso del tiempo, gracias a que se valoró su perspectiva histórica, fue llamado a colaborar en los textos de historia oficiales editados

por la Secretaría de Educación Pública.

Indudablemente que don José recorrió tortuosos caminos que casi nadie se aventuraba a transitar, caminos que hoy día se pueden circular sin mayores riesgos. Es por esto que los que integramos esta Junta de Coordinación Política, no vacilamos en considerar a Fuentes Mares, como un "adelantado" entre los historiadores del siglo XX, hipotético título que con justicia merecería gracias a sus indiscutibles méritos.

IV.-Desde luego que nos faltaría espacio para seguir describiendo los logros y virtudes de este gran personaje; por ello, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, celebramos con júbilo que se declare el "2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares", así como, se inscriba la leyenda en todos los documentos oficiales, con motivo de la conmemoración de los cien años de su nacimiento.

Por lo que con fundamento en los artículos 5, y 66 fracción XIX de la Ley Orgánica y 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se somete al Pleno el presente dictamen que contiene el proyecto de

DECRETO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara al año 2018, como del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares y como de la Familia y Valores.

SEGUNDO.-Instrúyase, a todas las Instituciones Públicas dependientes de los tres Poderes del Estado, administración centralizada, descentralizada, paraestatal y organismos constitucionales autónomos, así como a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios integrantes el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a que impriman las dos leyendas, en dos renglones, uno encima del otro, para quedar en el siguiente orden, "2018, Año del Centenario del Natalicio de Centenario José Fuentes Mares" "2018, año de la Familia y Valores", en todos los documentos oficiales que tengan a bien elaborar con motivo y en ejercicio de sus funciones y facultades, durante el transcurso de ese año.

TRANSITORIOS

UNICO.-El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a fin de que se elabore la minuta del Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 15 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha 15 de enero de 2018.

INTEGRANTES, FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO:

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIP. MARIA ISELA TORRES HERNÁNDEZ COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIP. ISRAEL FIERRO TERRAZAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

[pies de página del documento]:

(1)http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/fondo2000/vol2/16/htm/sec_1.html

(2)Entrevista telefónica con Verónica Fuentes Peredo, efectuada por la Antrop. Mónica Iturbide Robles.

(3)http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/fondo2000/vol2/16/htm/sec_1.html

(4)Entrevista telefónica con Verónica Fuentes Peredo, efectuada por la Antrop. Mónica Iturbide Robles].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Adelante, tiene el uso de la Tribuna el Diputado Israel Fierro.

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: Con su venia, Diputada Presidenta.

En mi carácter de diputado de la sexagésima quinta legislatura e integrante del Partido Encuentro Social, el suscrito Israel Fierro Terrazas me permito señalar que realizare una moción en relación al dictamen que recae a las iniciativas para establecer las leyendas que aparecerán en los documentos oficiales del año 2018, en la cual solicitare a la... a la leyenda propuesta en el dictamen se le sume la leyenda "Año de la Familia y de los Valores", lo cual solicito se ponga a consideración del Pleno.

En los términos siguientes:

El suscrito Israel Fierro Terrazas, en mi carácter de diputado de la sexagésima quinta legislatura del Estado de Chihuahua e integrante del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo previsto por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado, 18, 22 fracción III y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 126 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua presentar una moción.

MOCIÓN.

Por medio del presente me permito solicitar una moción en términos de lo que señala el artículo 126 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo, para que en el dictamen que recae a las iniciativas mediante las cuales establecen las leyendas que aparecerán en los documentos oficiales durante el año 2018, se anexe la "Leyenda Año de la Familia y de los Valores".

En el entendido que no se trata solo de crear

un año conmemorativo o incorporar una leyenda mas a nuestra documentación oficial, sino que va mas allá es decir, es necesario que pensemos y concienticemos que la familia es el origen y el fundamento de la sociedad y por ello es su célula primaria y vital. Y debe ser resguardada día con día desde los mas mínimos detalles que al mismo tiempo se convierten en grandes, forjemos seres responsables respetuosos, confiables, honestos y trabajadores. La tarea no es fácil y representa uno de los más sensibles desafíos de los poderes públicos y de la misma familia y la sociedad.

Es por ello que ajustados los principios de legalidad y atentos a lo señalado por el artículo 12 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo es que solicito la... la presente moción y así mismo la entrego por escrito para que conste y se someta a votación al... del Pleno, ya que el Partido Encuentro Social al cual pertenezco es una mues... es una de nuestras muestras y de nuestra misión es generar el fomento de valores y principios familiares en nuestros chihuahuenses.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputado.

¿Es una moción verdad?

Sí, adelante Diputado Villarreal.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N: Solo para... no más me quedo una duda en la moción que hace el Diputado.

Se incluye el nombre, año de José Fuentes Mares y Valores y Familia con Valores.

¿Tengo entendido que así quedaría?

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: Es correcto.

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías.- P.A.N:¡Ok!

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: Es esa

la propuesta, que así quede diputado.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** Sí, gracias.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** Gracias.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Si que queden las dos propuestas.

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** El Diputado Rubén Aguilar.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** Por parte de su servidor, yo nomas quisiera que quede pues un poco en la memoria de esta mención, que estamos de acuerdo con la propuesta de la moción del diputada. Y que estamos de acuerdo que se agregue esa cuestión de la familia, también aceptamos la cuestión de Fuentes Mares. Solamente quiero mencionar que en la historia no muy reciente en de este Estado, Fuentes Mares no es símbolo de los chihuahuenses sino de una facción de carácter reaccionario que ha tenido historia claro, tiene una buena frase cuando menciono la recepción a Benito Juárez diciendo que México se refugió en el desierto pero... pero por ser chihuahuense destacado aceptamos que quede incluido en esta cuestión porque además ya esta votado.

Solamente quiero recordar que de chihuahuenses destacados, bueno hay muchos, habrá algunos que ustedes recuerdan que están por allá en la memoria del cerro de las campanas donde fusilaron a Maximiliano y recuerdo que una vez vino a México, fue rechazado y fue fusilado en el cerro de las campanas con un ilustre chihuahuense también. Que por supuesto guarda en la memoria ya, entonces nosotros estaremos recordando en el Congreso de Chihuahua a un regionario como se recuerda a Miramón en el cerro de las campanas.

¡Gracias!

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Gracias, diputado.

Sí, Diputada Leticia Ortega.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** Bueno, nosotros estuvimos analizando si apoyar o no esta moción. Creo que la vamos a apoyar la fracción parlamentaria va a apoyar la inclusión de la familia... aquí la cuestión es esto: nosotros estamos a favor como lo dije arriba en la Junta de Coordinación Política de la familia y de todos los tipos de familias que existen, la familia hablando en claro no solamente es una familia o el... la forma típica o tradicional de definir a la familia.

La familia se puede componer por la abuela, por el padre, por la madre, por ambos.

La familia va evolucionando conforme pasan los años no es una institución irremovible o cerrada etcétera. ¿Si me explico? Entonces estamos votando por el sentido en general que tenemos acerca de la familia y de los tipos de familia que deben de... que existen ya en esta sociedad moderna, sí.

¡Muchas gracias!

- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:** Sí, adelante Diputada Isela Torres

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Bueno, esta mañana este asunto se trato en la Junta de Coordinación Política, se sometió a votación y gano la moción.

Yo no estoy en contra de que se diga de la familia, pero no como de la familia como viene el Diputado Villarreal y habla aquí de la familia, ellos hablan de la familia de ellos, como ellos la con viven y familias son muchas, aquí nos ha venido a decir que el problema de México y del mundo pues tenemos la culpa las madres solteras, entonces esos no van a ser de esas familias, usted no va hablar en el lema.

Usted habla de sus familias como usted las concibe

y como usted las considera.

Y en eso no estamos de acuerdo, yo vengo del ceno de una familia donde hubo papa y mama y hermanos y si hay alguien que atiende a su familia y esta con su familia, soy yo.

Pero tampoco por ese hecho sí ahora yo porque me enamore de un cabrón desobligado, ahora yo tengo la culpa de lo que ha sucedido en México, entonces eso no.

Aquí lo que necesitamos es entender que cada familia vive sus circunstancias y no somos, ni peores, ni mejores que nadie.

Entonces no me vengan a hablar de la familia perfecta, porque las mujeres no tenemos hijos sin padre, nada más que tuvimos hijos de desobligados que hay muchos y algunos estén cobijados en un matrimonio como el que usted quisiera, de un mundo feliz que no existe.

Entonces no estoy de acuerdo con la leyenda me da muchísima pena que si llegamos a unos acuerdos allá aquí vengan tranquilamente a cambiarlos, y eso porque es una situación de su política y usted también está en campaña y sus votantes son esas familias para las que yo no estoy de acuerdo.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, adelante la Diputada Crystal Tovar.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

Nada más hacer la aclaración que cuando el diputado expresa la familia se refiere a un estereotipo de familia a una familia antigua en la que ya no estamos nosotros viviendo yo quisiera nada más hacer un ejemplo, cuando el se refiere a la familia se refiere a mamá, papá e hijos y entonces los que no están en supuesto no caben en el estereotipo de la familia que el está diciendo, un ejemplo seria yo y muchos de los que estamos aquí, porque papá y mamá no lo son la familia y sabe

usted también también porque lo ha dicho en varias intervenciones no solo usted sino algunos otros que hemos participado que no es la familia y que ya lo ha establecido así también la ONU, sino son las familias y que las familias son diversas y plurales y deben de aceptarse como tal, me preocupa además que en documentos oficiales del Estado se quiera estereotipar diciendo la familia, porque a todos aquellos que no estamos en ese supuesto entonces no estamos incluidos en su supuesto de la familia y entonces vamos por ese mal camino al que usted también ha hecho referencia .

Me parece lamentable que quienes antes no apoyaba en este tipo de decisiones pues ahora si lo estén apoyando porque las convicciones a pesar de las alianzas no deben de moverse hay temas en los que debemos de caminar pero el tema tan delicado como es el lugar en el que vivimos que son las familias con la pluralidad que existe en México con la pluralidad que estamos viviendo hemos de ser respetuosos deberíamos de entender que los documentos oficiales, no debiéramos de ponerle una leyenda de este tipo y aquí por supuesto que nadie se expresa en contra de la familia, quien podría expresarse en contra de la familia, no veo un solo diputado o diputada que pueda tener una manifestación de esa naturaleza.

Lo preocupante es que queremos ponerlos en un estereotipo y que el resto estamos fuera o como lo dice la diputada, son los que provocan todo esta decadencia que ha ido en aumento, muchas cosas que usted ha dicho incluso en otras intervenciones.

Que lamentablemente me parece también que en la Junta de Coordinación Política se tome ese acuerdo y que aquí se venga a revertir cuando ya se había visto allá el tema, pero que si a parte usted quiere ponerle un tema por la inclusión de las familias pues que sea así tal cual las familias cuando de inicio no quisiera yo que dijera eso porque quisiera que me dijera alguna vez cuando se ha puesto además de alguna frase o del nombre de alguna persona, la familia.

Es que es lamentable, solo quería hacerlo como una opinión personal sin... sin lastimar los egos de nadie pero como no... opinión en el colectivo.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Sí, adelante diputado Israel Fierro.

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: Si, como no.

Como no, mire con respecto de las familias por supuesto tengo un gran respeto por las mujeres solteras, las aprecio mucho, el gran trabajo que ellas desarrollan por su puesto diputada y estoy de acuerdo cuando dice que un hombre se responsabilizo, sobre... sobre esa responsabilidad familiar, estoy de acuerdo con usted.

Creo que las madres solteras están haciendo un trabajo espectacular las honro y las reconozco precisamente porque si... si la carga después de que... de que sufren un divorcio una separación y aparte les dejan sus hijos a cargo a los cuales les tiene que dar... se les tiene que dar educación, salud, se les tiene que dar todas las facilidades para sacarlos adelante ahí honró definitivamente a las mujeres, no estoy por supuesto que no estoy nada en contra de... de la familia de una mujer y sus hijos.

Claro que no, estoy a favor de la familia suya de las... de las mujeres solteras. Pero déjeme decirle diputada Crystal, que recientemente en el Senado de la República se presentó una iniciativa para cambiar el nombre de familia por el... la palabra familia por la palabra familias y el Senado de la República lo rechazo, diciendo que la única palabra familia asume a todas las familias, abarca a todas las familias esa es una respuesta que recientemente dio el Senado de la República entonces yo creo que se respeta la decisión y el [...] de las personas, sin embargo este son temas que ya se están canalizando también a nivel a esa... a ese nivel del Senado de la República.

Y creo que es muy importante cuando una

institución como es el Senado da... da una respuesta en ese sentido, cuando le propone que considere a la familia como familias y responde que hay un... que solamente la palabra familia abarca a todas las familias que están constituidas de todos los tipos y de todas las maneras.

Este es una referencia por supuesto que yo estoy dando de que se acaba de dar recientemente en el Senado de la República y creo que debemos de tomarla muy en consideración también nosotros, creo que es un tema muy importante, muy interesante que no debería de generar tanta polémica, simple y sencillamente son nuestras familias, son nuestros hijos a los que debemos de defender y en los documentos oficiales si ponemos el año de las familias y de los valores creo que estamos hablando de nuestras familias porque... porque lo hacemos tan... tan polémico no creo que sea tan necesario sin embargo para eso es este Pleno para vertir todas las opiniones de cada uno de nosotros, no.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Sí, tiene el uso de la voz la Diputada Blanca Gámez Y posteriormente la Diputada Crystal Tovar y luego la Diputada Antonieta Mendoza.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N: Nadas mas para hacer algunas menciones, bueno la iniciativa que se presento precisamente bueno fue por la importancia que fue José Fuentes Mares, no únicamente aquí para el Estado de Chihuahua sino para todo el País y también a nivel internacional del legado que... que el dejo.

Y yo creo este... estoy segura como ya lo comento la diputada yo creo que aquí todas estamos a favor de la familia, yo creo que nadie este, tendríamos que estar de acuerdo de la familia de las familias estamos a favor, sin embargo también considero que bueno el... el promover a la familia, los valores familiares, lo que es la moral, lo que es la paz, es algo que cotidianamente lo tenemos que hacer todos los días.

Y que lo que vamos a votar hoy es únicamente es una leyenda... una leyenda que está ahí este... que queremos que quede este pues impresa en todos los documentos en que... que se emitan durante el 2018, pero yo creo que nadie les digo es lo que vamos a votar es la leyenda únicamente y que yo reitero por que fue presentada esta iniciativa a favor de José Fuentes Mares a 100 años de su nacimiento y pues agradezco ósea como fue votada en la Junta de Coordinación Política.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Nada mas, primero por alusiones y luego para aclarar lo que estaba diciendo ahorita.

Lo que hayan dicho también en el Senado, crearon una comisión similar a la que existe aquí y la verdad es que los senadores podría yo decir que son libres pensadores y no significa que lo que ellos hagan eso lo será todo en el mundo.

Si no es una opinión y también por supuesto valen mucho los pesos y contra pesos que existan en el Senado de la República, verdad. Eso tiene que valorarse como tal y no como otra cosa ahora estaríamos de acuerdo en que la propuesta que yo hago es que no se incluya la palabra la familia y en todo caso si se va a incluir que sea las familias, esa sería la propuesta que yo haría.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada Antonieta Mendoza y luego la Diputada Nadia Siqueiros y luego la Diputada Leticia Ortega.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A: Ya, gracias Presidenta.

Yo nada mas quiero fijar y contextualizar, es lamentable que los acuerdos que se hayan tomado hoy por la mañana en la Junta de Coordinación Política, no se hayan respetado en este Pleno es una pérdida de tiempo honestamente que estemos jugando a los legisladores verdad, y quiero

responder a un tema que el Diputado Israel Fierro hizo ahorita mención que no ve la necesidad del porque este tema se haga polémico.

Con mucho respeto, pero usted este tema lo ha hecho polémico lamentablemente en las reuniones que hemos tenido cuando a utilizado la Tribuna ese es el detalle que usted ha propiciado que este tema sea polémico y yo me suma al posicionamiento de la Diputada Crystal Tovar en cuestión de que en todo caso si fuese a incluirse la palabra fuera la palabras las familias y quiero contextualizar porque aquí se han tocado algunos estereotipos pero yo quisiera que dentro de esta manifestar nuestro apoyo fundamental y restringido a la comunidad LGT... LGBTTI que son Lésbico, gays, bisexuales, transenxuales, transgenero, travestís, intersexuales porque ellos también conforman familias que dentro de su contexto aportan a los valores y al igual que madres solteras, padres también solteros y que también abonan una familia como puede ser también la concepción de una familia sin padre y madre y son hermanos que se hacen cargo de su propia familia.

Entonces considerar como las familias toda la contextualización de las mismas.

Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputada Nadia Siqueiros.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N: ¡Muchas gracias!

Presidenta con todo el respeto que merecemos todos yo solicitaría ya que someta a votación consideramos que ya está lo suficientemente discutido.

¡Gracias!

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Pero había pedido la palabra la Diputada Leticia

Ortega y ahí concluimos las participaciones.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA: Bueno, pues creo que tenemos el derecho a participar siempre.

Este bueno miren yo ahorita lo comente, dije si el termino de familia va incluyendo todo lo que hemos estado observando ahorita de que hay una diferente variedad... ósea una variedad amplia de tipos de familia bueno agregando que en este momento... que en este momento la Diputada Crystal esta de alguna manera proponiendo que se agregue la palabra las familias, yo pienso que es correcto para no dejar esto en... en... en el aire verdad, y que no tome de una manera tan general.

Entonces para especificar y ser correctos bueno yo pienso que si efectivamente debe ser las familias.

Yo lo dije claramente si en ese sentido la familia se... se... significa una gran variedad de familias como las que tenemos actualmente en esta... en nuestra comunidad en México, en esta sociedad mexicana. Bueno pues así sería, pero explícita... explícitamente si ya ahorita se está poniendo en la mesa, las familias pues me uno a esa iniciativa de las familias.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Gracias, diputada.

Vamos a pasar a la votación.

Le pregunto Diputado Israel Fierro, si su propuesta es ¿"2018 Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares, 2018 año de la Familia y los Valores", junto?

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: Es correcto, es la familia.

El pacto San José.

Entonces mi propuesta es que sigamos en ese mismo orden que sea la familia y los valores.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¡Perdón!

Y año de la familia y los valores.

- El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.: Establece muy bien, que es la familia. Por eso el Senado de la República tomo esa decisión de no ponerle las familias, por que constitucionalmente en el país y en el pacto de San José también viene bien explicito donde se considera a la familia no a las familias.

Entonces mi propuesta es que sigamos en ese mismo orden que sea la familia y los valores.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Muy bien, diputado.

Entonces le solicito a la Primera Diputada... a la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación sobre la moción que hace el Diputado Israel Fierro donde el solicita que diga "2018 Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares, 2018 año de la familia y los valores"

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien.

Les pregunto a las y los diputados, quienes estén por la afirmativa respecto a la moción que hace el Diputado Israel Fierro, manifiesten su voto levantando la mano.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: ¿Porque la mano?

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: ¡Perdón, Diputada!

Lo iba a hacer de manera económica, pero abrimos el sistema electrónico de voto.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Lilita Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz

(P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los legisladores Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.)]

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra las abstenciones de las y los diputados: Maribel Hernández Martínez (P.A.N.) y Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).]

[4 no registrados de las y los legisladores Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), (los dos últimos con inasistencia justificada).]

Se cierra el sistema electrónico de voto.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 14 votos a favor, 12 votos en contra, 2 abstenciones, 2 votos no registrados de los 29 diputados presentes.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Por lo tanto se desecha automáticamente la propuesta de la Diputada Crystal Tovar que decía: Que se pusiera "2018 año de las familias".

Ahora sí, someto a consideración el dictamen de la Junta de Coordinación Política. En donde se maneja año del Centenario...

Sí, finalmente.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N: Votamos la moción.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Tenemos que someter a votación el dictamen de la Junta de Coordinación.

Se aprobó la moción.

Ahora tenemos que votar la propuesta de la Junta de Coordinación y ya dependiendo de ahí se que queda el nombre como es.

Así es, diputada.

El que no se subió fue el de las familias por que fue una reserva que se aprobó la anterior.

Se considera aprobado del dictamen con la leyenda de la propuesta del Diputado Israel Fierro.

Por lo tanto quedaría "2018, año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares, 2018, año de la familia y los valores".

[Texto íntegro del Decreto No.708/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/EXDEC/0708/2018 IX P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara lo siguiente:

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares". "2018, Año de la Familia y los Valores"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instrúyase a todas las Instituciones Públicas dependientes de los tres Poderes del Estado, administración centralizada, descentralizada, paraestatal y organismos constitucionales autónomos, así como a los

Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios integrantes del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a que impriman las leyendas referidas en el artículo anterior, en ese orden, en todos los documentos oficiales que tengan a bien elaborar con motivo y en ejercicio de sus funciones y facultades, durante el transcurso de ese año.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Le solicito a la Secretaria de Asuntos Legislativos elabore las minutas correspondientes y envíe a las instancias competentes y realiza los tramites hasta la conclusión del procedimiento legislativo.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día del noveno periodo extraordinario de sesiones, les agradezco su asistencia así como su colaboración para la correcta marcha de los trabajos procediendo a informar sobre los asuntos aprobados durante este periodo extraordinario.

9. INFORME

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Enseguida procedo a la lectura del decreto de clausura del noveno periodo extraordinario, para lo cual solicito a las diputadas y diputados, y demás personas que nos acompañan se pongan de pie.

Informo a este Pleno Legislativo...

¡Pues es que me vuelven casi loca!

Informo a este Pleno Legislativo el resultado de los trabajos del presente periodo extraordinario, que fuero desahogados cinco puntos:

T Toma de protesta de las y los integrantes de la Comisión de selección que se encargara de confirmar el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción.

Dos de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. El primero relativo a la iniciativa presentada por el Licenciado Julio César Jiménez Castro, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforma la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2018 en la parte conducente del Poder Judicial, aprobado por mayoría. Segundo, mediante el cual se reforma el decreto en materia de afectación de principal... de participaciones federales como garantía o fuente de pago de un financiamiento autorizado mediante dicho decreto presentado por el municipio de Meoqui Chihuahua, aprobado por mayoría.

Uno, de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual se reforman y adicionan diversas posiciones de la Constitución Política y el Código Penal y se expide la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todos del Estado de Chihuahua, todos aprobados por unanimidad.

Uno de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual se establecen las leyendas que aparecerán en los documentos oficiales durante el año 2018, aprobado por la mayoría.

10. DECRETO DE CLAUSURA

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.:

El Decreto de Clausura.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su

noveno periodo extraordinario de sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, quince de enero del año dos mil dieciocho, el Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los quince días del mes del...I año dos mil dieciocho.

Y lo signan:

La de la voz, Presidenta del Honorable Congreso del Estado, la Primera Secretaria Diputada Carmen Rocío González Alonso y la Segunda Secretaria Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

[Texto íntegro del Decreto No.709/2017 I P.O.]:

DECRETO No. LXV/CLPEX/0709/2018 IX P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, quince de enero del año dos mil dieciocho, el Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al

término de su lectura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA, DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIA, DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA].

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta.- P.R.I.: Habiendo desahogado todos los puntos del orden del día, se da cita a las y a los diputados integrantes de la mesa directiva y a las y a los demás legisladores que deseen asistir a la sesión... de la Diputación Permanente que se celebrara el viernes 19 de enero del año en curso a las 11 horas en la Sala Morelos del Poder Legislativo.

Siendo las 12 horas con 45 minutos del día 15 de enero del año 2018, se levanta la sesión.

Muchas gracias señoras y señores diputados.

¡Buenas tardes!

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

IX PERIODO EXTRAORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.

Vicepresidentes:

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.

Dip. Hever Quezada Flores.

Secretarias:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Prosecretarios:

Dip. Laura Mónica Marín Franco.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú.

Dip. Héctor Vega Nevárez.